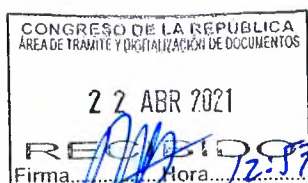




COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalidad de la Salud"



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector Industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señor presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 6397/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Johan Flores Villegas, que propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, en la 29 Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del 15 de marzo de 2021, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Ascona Calderón Walter Yonni, Silupu Inga María Luisa, Pineda Santos Isaías, Condori Flores Julio Fredy, Apaza Quispe Yessica Marisela, Yupanqui Miñano Mariano Andrés, Gonzales Santos Miguel y Yvan Quispe Apaza, miembros titulares de la Comisión.

SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6397/2020-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 8 de octubre de 2020. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el 13 de octubre de 2020 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Texto propuesto del Proyecto de Ley 6397/2020-CR

El Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, Asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región. Para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO (PITE) EN LA REGIÓN DE MOQUEGUA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, Asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Artículo 2.- Finalidad de Ley

La presente Ley, tiene por finalidad que el Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) de la Región de Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Plan y Programa

Encárguese al Gobierno regional de Moquegua, conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico de la Región de Moquegua, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente para su opinión técnica y al Ministerio de la Producción con el fin de que sea aprobado el estudio técnico final para su posterior apertura como Parque Industrial de Relevancia Nacional, el mismo que deberá ser administrado y liderado por el Gobierno Regional de Moquegua, para su ejecución técnico financiera bajo la modalidad de la Inversión pública, privada y/o asociación público-privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales (D.S. 017-2016-PRODUCE) entre en funcionamiento y operatividad.

Artículo 4.- Adhiérase al texto sustitutorio (Dictamen)

Adhiérase la necesidad pública de la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, a los Dictámenes recaídos con el texto sustitutorio, por lo que propone una Ley que promueva el desarrollo de los Parques Industriales Tecno- Ecológicos a nivel nacional.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial peruano.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

ANTECEDENTES Y OPINIONES

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el **periodo parlamentario 2011-2016**, no se presentaron proyectos de ley relacionados con la materia del presente dictamen plantea desarrollar.

En el **periodo parlamentario 2016-2021**, no se presentaron proyectos de ley relacionados con la materia del presente dictamen plantea desarrollar.

OPINIONES SOLICITADAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley 6397/2020-CR**, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 1

Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley 6397/2020-CR

Entidad	Documento
Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0244-2020-2021-CPMYPEYC/CR
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua	OFICIO N° 0246-2020-2021-CPMYPEYC/CR
Gobierno Regional de Moquegua	OFICIO N° 0245-2020-2021-CPMYPEYC/CR

Elaborado por: Comisión de Producción

OPINIONES RECIBIDAS

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Producción recibió las siguientes opiniones, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Cuadro 2

Opinión recibida sobre el Proyecto de Ley 6397/2020-CR

Entidad	Documento
PRODUCE	Oficio 00000070-2021-PRODUCE-DM
Gobierno Regional de Moquegua	Oficio 1078-2020-GRMOQ/GR
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto	Oficio 254 – 2021-A/MPMN

Elaborado por: Comisión de Producción

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante OFICIO N°00000070-2021-PRODUCE-DM, el señor José Luis Chicoma Lúcar, ministro de la Producción procede a remitir su opinión respecto al Proyecto de Ley materia de análisis del presente dictamen, teniendo lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES:

Por medio del Oficio N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR, de fecha 15 de octubre de 2020, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción su opinión e informe técnico institucional sobre el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua".

A través del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, atendiendo a los fundamentos expuestos en dicho documento, concluye y opina favorablemente sobre el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua"; sin embargo, a efecto de mejorar la propuesta legislativa resulta necesario que se consideren los argumentos expuestos en el presente Informe.

Con el Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Ministerio de la Producción atiende lo solicitado, remitiendo a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, para conocimiento y fines.



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Con fecha 2 de marzo de 2021, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción solicita informe complementario para aclarar o precisar las referencias normativas en el numeral 3.6 del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ.

ANÁLISIS:

2.1. El Proyecto de Ley ° 6397/2020-CR está compuesto por 5 artículos, siendo sus principales disposiciones las siguientes:

Objeto de la Ley: Declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Finalidad de la Ley: El PITE de la Región Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industria nacional, con enfoque de clúster.

Plan y Programa: Encargar al Gobierno Regional de Moquegua conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del PITE de la Región Moquegua a fin que sea elevado al Ministerio del Ambiente (MINAM) para su opinión técnica, y al Ministerio de la Producción con el fin que sea aprobado el estudio técnico final para su posterior apertura como Parque Industrial de Relevancia Nacional; el mismo que será administrado y liderado por el Gobierno Regional de Moquegua para su ejecución técnico financiera bajo la modalidad de inversión pública, privada y/o asociación público-privada, y conforme al marco del Sistema Nacional de Parques Industriales entre en funcionamiento y operatividad.

Vigencia: La ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 De la revisión del Proyecto de Ley 6397/2020-CR, se aprecia que sus disposiciones involucran materias de competencia del Sector Producción, dado que propone regular sobre parques industriales, y conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017- PRODUCE, **el Ministerio de la Producción es competente**, entre otros, en materia de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, y **parques industriales**.

Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales dispone que **el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales**, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

Al respecto, el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ recoge las opiniones de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria1 y del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; habiéndose emitido la opinión favorable al Proyecto de Ley 6397/2020-CR, precisando que existen recomendaciones señaladas en el referido Informe, que esta Oficina General ratifica; opinión que fue remitida al Congreso con Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, corresponde precisar que el segundo ítem del numeral 3.6 del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, y que asu vez contiene cinco (05) apartados, hace mención a la "Ley 27867", sin embargo, dicha norma es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyos artículos 7, 8, 9 y 10 mencionados en el Informe antes referido, no se condicen con lo regulado en dicha Ley, sino con lo señalado en la Ley 30078.

Por lo tanto, toda mención en el segundo ítem del numeral 3.6 del Informe N° 00000863-2020- PRODUCE/OGAJ, referido a la "Ley 27867" debe entenderse hecha a la "Ley 30078". Asimismo, el apartado en donde se menciona "Reglamento de la Ley 27867", debe ser entendido al "Reglamento de la Ley 30078", el cual ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, tal como se menciona en el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario considerar las precisiones efectuadas en los numerales 2.5 y 2.6 del presente Informe, el mismo que es



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

complementario al Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2020."

III.3.2 GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Mediante Oficio N° 1078-2020-GRMOQ/GR, el Gobernador Regional (e) remite de manera adjunta el INFORME N° 047-2020-GRM/GERPRO-IM mediante el cual emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley materia de análisis, exponiendo lo siguiente:

"Que, habiéndose promulgado la Ley 30078 "Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos con enfoque de Clúster (PITE) y reglamentada por el Decreto Supremo 013-2015-PRODUCE en setiembre de 2015. Fortalece el sistema de apoyo al desarrollo productivo con mayor valor agregado, respondiendo tanto a las nuevas exigencias del mercado como a la política pública de modernización e internacionalización de la industria del país y su finalidad es crear las bases del ordenamiento territorial para un desarrollo sostenible.

Que, conforme a la creación de la Ley 28183 "Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales" en la región Moquegua al igual que en otras regiones del país, hubo intentos de fortalecer el desarrollo industrial. Sin embargo, ninguno funcionó efectivamente, puesto que la norma legal de creación, cuenta con muchos vacíos y no regula de manera integral la naturaleza de la finalidad principal.

Que, mediante el Decreto Legislativo 1199 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales" que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de Parques Industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial. Asimismo en el artículo 9 de la norma antes citada, establece que, los Gobiernos Regionales y Locales podrán hacer efectiva su participación en el Sistema Nacional de Parques Industriales, a través de la suscripción de convenios con el Ministerio de la Producción, en los que se deberá consignar los objetivos específicos, sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley 30078 "Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno- Ecológicos (PITE).



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Por las consideraciones antes indicadas, es de opinión que, resulta VIABLE y necesario el Proyecto de Ley 6397/2020-CR "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región Moquegua", toda vez que servirá para garantizar un crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias y empresas en general a nivel de la Región Moquegua, fortaleciendo el desarrollo productivo con mayor valor agregado, desarrollo de clúster con un tratamiento adecuado del medio ambiente, de tal manera permitirá reducir la brecha tecnológica y contribuirá al desarrollo productivo y como resultado final ser más competitiva en los mercados nacionales e internacionales".

III.3.3 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Mediante Oficio N° 254-2021-A/MPMN, el alcalde de la Municipalidad de Mariscal Nieto remite de manera adjunta el INFORME N° 060-2021-SGDE-GDES/GM/MPMN mediante el cual emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley materia de análisis, exponiendo lo siguiente:

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo al contenido de la exposición de motivos del proyecto de ley 6397/2020-CR y según lo indicado especialmente en la descripción del proyecto señala que el Parque Industrial de Moquegua -PIM, tiene como finalidad constituirse en un nuevo polo industrial concebido como ecosistema productivo de escala territorial que incorpore los últimos avances en relación a modelos de los Parques Industriales que promueven el Sistema
- 2.2 Según lo analizado en Proyecto de Ley, podemos manifestar que saludamos la buena iniciativa emprendida por el Congresista Johan Flores Villegas para plantear la propuesta del referido proyecto de ley que permitirá fortalecer el desarrollo económico regional a través de la creación del parque del parque industrial de Moquegua.
- 2.3 Al respecto, precisar que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto viene impulsando la creación del Parque Industrial Tecno Ecológico (PITE) de la Provincia de Mariscal Nieto, luego de lograrse el Acuerdo de Concejo 058-2020-MPMN, de fecha 30 de diciembre de 2020, donde el Concejo Municipal de Mariscal Nieto ACORDÓ 1 PRIORIZAR; la DECLARATORIA DE INTRÉS PROVINCIAL DE LA CREACIÓN DEL "PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO (PITE) MARISCAL NIETO 2 ENGARGAR; a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la implementación de la misma, amparado a la Ley 30078, Ley que Promueve el Desarrollo



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

de Parques Industriales Tecno Ecológicos y al Decreto Supremo 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos.

- 2.4** La promoción de desarrollo del PITE Mariscal Nieto, se ampara específicamente a lo estipulado en el artículo 3 Ámbito de Aplicación de la Ley 30078, donde se establece: Son el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales los encargados de la Promoción e Implementación de los PITE. Así mismo en el reglamento de la mencionada Ley en el artículo 6 del Título II, se indica que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito Provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción.
- 2.5** En cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente es que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto viene impulsando el PITE Mariscal Nieto con la finalidad de crear un Polo de Desarrollo Industrial en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto con referente de innovación, modernidad, tecnología, sostenibilidad, emprendimiento y desarrollo.
- 2.6** Actualmente viene desarrollando actividades concernientes a la primera etapa de implementación del PITE Mariscal Nieto a través de la Difusión para la promoción y sensibilización a los agentes económicos organizados, y empresarios de la provincia Mariscal Nieto a fin de que puedan tener la oportunidad de acceder a este PITE en consorcio con otros inversionistas del exterior y para ello se estarán desarrollando las siguientes actividades.

- Identificación, Zonificación y Saneamiento físico legal del terreno destinado para el Parque Industrial Tecno-Ecológico de la provincia Mariscal Nieto con participación de las entidades involucradas y en base al análisis técnico de la Zonificación Urbano - Industrial.
- Promoción de la Propuesta de Creación del PITE Mariscal Nieto a través de Talleres Informativos y participativos para la socialización y priorización de las posibles inversiones con potencial productivo y económico del sector manufacturero y de servicios del ámbito de la provincia Mariscal Nieto enmarcado a los planes de desarrollo concertado local y regional.
- Conformación del Grupo Impulsor del PITE Mariscal Nieto, liderado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la participación de entidades involucradas.
- Elaboración de Diagnostico para la implementación del PITE Mariscal Nieto.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

- Formulación del Proyecto de Inversión Pública para la habilitación urbano industrial donde se desarrollará el PITE, Capacitación, Asistencia Técnica y Promoción de la inversión privada.
- Elaboración de términos de referencia para la elaboración de Estudios Especializados de Mercadeo con fines de implementación del PITE Mariscal Nieto.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Ante la situación expuesta y dada la necesidad de contribuir con el mejoramiento Desarrollo Económico local y regional es que la Municipalidad provincial Mariscal Nieto viene implementando el Proyecto Estratégico de carácter específico del ámbito de la provincia Mariscal Nieto "**PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO PITE MARISCAL NIETO**".
- 3.2 La propuesta del proyecto de ley 6397/2020-CR Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la región Moquegua presentado por el congresista Johan Flores Villegas, cuyo acto declarativo resultaría muy importante para el fortalecimiento de la creación de los PITES en la región Moquegua.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo analizado y conclusión realizada, se recomienda derivar el presente a las instancias correspondientes con la finalidad de dar a conocer el trabajo desarrollado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico en relación a la etapa de implementación del PITE Mariscal Nieto, para lo cual se solicita que el proyecto de ley presentado por el congresista Johan Flores Villegas si bien tiene un sentido positivo tan igual como persigue la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es que debe ser posible para que no sea únicamente referido a un PITE regional se sugiere que la nominación del proyecto de ley debería ser cambiado a Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno Ecológico PITE de ámbito provincial o regional en la región Moquegua, toda vez que se tiene conocimiento de que la Municipalidad Provincial de Ilo, también viene impulsando un PITE en dicha provincia, por consiguiente sería importante dar amplitud a los objetivos que también presenta cada provincia en amparo a la Ley 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos y al Decreto Supremo 013-2015- PRODUCE donde se establece el reglamento de la mencionada Ley.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

- 4.2 Se recomienda derivar el presente a Despacho de Alcaldía a fin de que mediante Oficio sea derivado al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República para su atención.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Técnico-Ecológicos

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa plantea declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, Asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

La Ley 30078: Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos fue publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto de 2013, es decir hace 7 años con 7 meses, esta ley establece en su artículo 2 que los fines de los parques industriales Tecno- Ecológicos (PITE) es el de garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación sobre la materia; asimismo señala en su segundo párrafo que los fines son desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno – ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país; finalmente en el párrafo tercero establece que se deben desarrollar en el marco de la ley las normas del cuidado del medio ambiente, del manejo de residuos industriales y del agua, entre otras; utilizar los sistemas de tratamientos y reciclaje para cada tipo de contaminante típico o propio de los parques industriales Tecno – Ecológicos.

El Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, en su presentación ante la Comisión de Producción señaló que las PITE son parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial y existen para garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente.

Por su parte, señaló que los parques industriales serán espacios modernos en los cuales se desarrollará la industria, tecnología e investigación, que albergarán actividades económicas productivas y servicios



Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

compatibles; que ofrecerán ubicación estratégica, servicios de alto estándar, precios competitivos, y que en conjunto garantizarán altos niveles de productividad y competitividad.

La exposición de motivos del proyecto de ley 6397/2020, señala que la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecno-ecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente.

Por parte, la citada exposición de motivos, indica que la finalidad de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

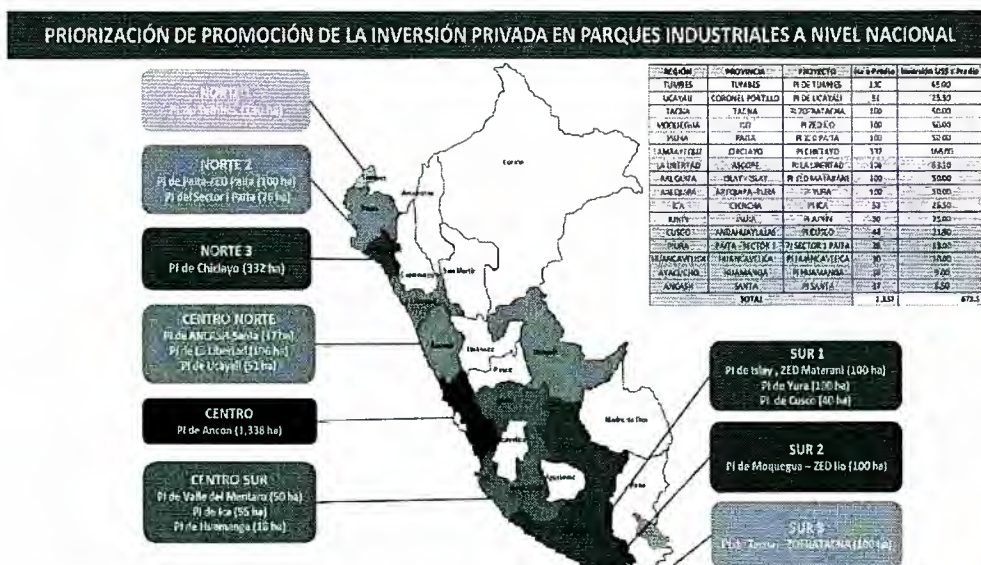
Las empresas que se desarrollan en el marco de la Ley 30078 deben cumplir con las normas permisibles del cuidado del medio ambiente, del manejo de residuos industriales y del agua, entre otras; utilizan los sistemas de tratamientos y reciclaje para cada tipo de contaminante típico o propio de los Parques Industriales Tecno- ecológicos.

En tal sentido la promoción y creación de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE) regulados por la Ley 30078 deben estar alineados en concordancia con el Acuerdo Nacional y la Agenda de Competitividad del Consejo Nacional de la Competitividad.

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

PRIORIZACIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN PARQUES INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL

REGIÓN	PROVINCIA	PROYECTO	Há x Predio	Inversión US\$ x Predio
TUMBES	TUMBES	PI DE TUMBES	130	65.00
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	PI DE UCAYALI	51	25.50
TACNA	TACNA	PI ZOFRATACNA	100	50.00
MOQUEGUA	ILO	PI ZED ILO	100	50.00
PIURA	PAITA	PI ZED PAITA	100	50.00
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PI CHICLAYO	332	166.00
LA LIBERTAD	ASCOPE	PI LA LIBERTAD	106	53.10
AREQUIPA	ISLAY - ISLAY	PI ZED MATARANI	100	50.00
AREQUIPA	AREQUIPA - YURA	PI YURA	100	50.00
ICA	CHINCHA	PI ICA	53	26.50
JUNIN	JAUIJA	PI JUNÍN	50	25.00
CUSCO	ANDAHUAYLILLAS	PI CUSCO	44	21.90
PIURA	PAITA SECTOR 1	PI SECTOR 1 PAITA	26	13.00
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PI HUANCANELICA	10	10.00
AYACUCHO	HUAMANGA	PI HUAMANGA	18	9.00
ANCASH	SANTA	PI SANTA	17	8.50
TOTAL			1,337	673.5



En el marco de la Descripción del Proyecto, la exposición de motivos se la iniciativa indica que 4.1 El Parque Industrial de Moquegua - PIM tiene como finalidad constituirse en un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial que incorpore los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial. Asimismo, a través de este proyecto será posible impulsar el desarrollo de los nuevos modelos de los Parques Industriales que promueve el Sistema

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Nacional de Parques Industriales, en el marco del DL 1199; 4.2 Se tiene proyectado que el PIM se desarrolle en la región de departamento de Moquegua; 4.3 De los estudios a realizarse se ha identificado la necesidad de realizar inversiones para la urbanización del predio, ya que no cuenta con redes de agua potable, redes de drenaje, planta de tratamiento de aguas residuales, redes de gas y servicios de disposición de residuos cerca del polígono; 4.4 En ese sentido, como parte del planeamiento urbanístico del terreno donde se desarrollará el PIM, se debe diferenciar las siguientes áreas funcionales:

- I). Suelo urbanizable,
- II). Suelo no urbanizable y áreas para el sistema vial, dejando un área libre para los restos arqueológicos si existieran.

4.5 Los servicios que ofrecerá el PIM a las empresas industriales que se instalen en él se han dividido en cuatro categorías principales: servicios básicos, servicios auxiliares, servicios avanzados y Servicios colaterales.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Recogemos el análisis sobre los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional del proyecto de ley, en el sentido de que no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es buscar que la Región de Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta no generará costos adicionales al erario nacional; ya que esta se encuentra dentro la priorización de promoción de la inversión privada en parques industriales a nivel nacional y su tal como lo precisa el análisis costo beneficio del proyecto de ley su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, buscando ser parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región. Además, garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, y Cooperativas, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de 5810/2020-CR; con el siguiente Texto Sustitutorio:

Dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

FORMULA LEGAL

Firmado digitalmente por:

APAZA QUISPE Yessica

Marisela FAU 20181740128 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 19/04/2021 13:59:58-0500



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO (PITE) EN LA REGIÓN DE MOQUEGUA

Artículo Único. - Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias de la región con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, _____



Firmado digitalmente por:

ASCONA CALDERON Walter

Yonni FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/04/2021 10:07:02-0500



Firmado digitalmente por:

QUISPE APAZA Yvan FAU

20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/04/2021 17:28:02-0500



Firmado digitalmente por:

PINEDA SANTOS Isaias FAU

20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/04/2021 13:56:25-0500



Firmado digitalmente por:

SILUPU INGA Maria Luisa

FAU 20181740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/04/2021 16:45:40-0500



Firmado digitalmente por:

CONDORI FLORES Julio

Fredy FAU 20181740128 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 16/04/2021 16:24:53-0500



Firmado digitalmente por:

GONZALES SANTOS MIGUEL

ANGEL FIR 25842898 hard

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 20/04/2021 12:32:38-0500



Firmado digitalmente por:

SALINAS LOPEZ Franco FAU

20181740128 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 20/04/2021 13:53:25-0500



Firmado digitalmente por:

YUPANQUI MIÑANO MARIANO

ANDRES FIR 41551757 hard

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 20/04/2021 19:58:51-0500

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL)

Lunes 15 de marzo del 2021

Presidida por el congresista Walter Yonni Ascona Calderón.

A las 11 horas y 05 minutos, se inició la sesión a través de la plataforma Microsoft Teams; posteriormente, se unen a la sesión virtual los congresistas TITULARES: Ascona Calderón Walter Yonni; María Luisa Silupú Inga; Isaías Pineda Santos; Franco Salinas López; Julio Fredy Condorí Flores; Yessica Marisela Apaza Quispe; Yván Quispe Apaza

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE** inició la sesión.

I. SECCIÓN DESPACHO

El **PRESIDENTE** puso de conocimiento de los señores Congresistas de la República la relación de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del 26 de febrero al 11 de marzo del 2021; haciendo presente que los reportes de dichos documentos fueron enviados, como anexo de la agenda de la presente sesión, a los correos electrónicos de cada uno de los congresistas, del personal de sus despachos y en el WhatsApp grupal que se ha creado para estos fines, haciendo presente que si algún congresista deseaba obtener copia de los documentos consignados en las relaciones lo puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. INFORMES

El **PRESIDENTE** informó que mediante el oficio 1191 del Oficial Mayor del Congreso de la República, hace de conocimiento de esta Comisión que a propuesta el Grupo Parlamentario Acción Popular, sale como titular de la misma el señor congresista Ricardo Burga Chuquipiendo.

Asimismo, hizo de conocimiento que la Federación de Integración y Unificación de Pescadores Artesanales del Perú, ha convocado para este 16 de marzo un paro nacional de la pesca artesanal y estando dentro de su plataforma de pedido la protección de las 5 millas marinas y una negativa rotunda la ventana de penetración.

La congresista **APAZA QUISPE**, informó que durante reuniones sostenidas con los pequeños empresarios dedicados a la producción, agrícola y ganadería de las diferentes provincias de Puno, le manifestaron que se han visto perjudicados por las inclemencias del friaje y las heladas, afectándose los cultivos, las cosechas y están en completo abandono y sin la ayuda de las autoridades regionales y nacionales. Comentó que los más afectados son las provincias de Lampa, Carabaya, Sandía, Chucuito-Juli, Azángaro y la provincia ganadera de Melgar y Huancané y sus distritos, formulando un llamado al presidente para que se activen las medidas de emergencias necesarias.

III. PEDIDOS

El congresista **SALINAS LÓPEZ**, solicitó revisar la autógrafa observada respecto de la ley de apoyo financiero a las MYPES de su autoría y que se aprobó por mayoría del Pleno del Congreso.

La congresista **APAZA QUISPE**, solicitó invitar en la próxima sesión al ministerio de la Producción comentando que dicho portafolio tendría una gran importancia que forme parte del Plan Multisectorial ante el friaje y las heladas.

IV. ORDEN DEL DÍA

- 4.1 El **PRESIDENTE** continuó con el desarrollo de la agenda referida al Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6397/2020-CR, que propone declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Luego de la presentación del tema, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes, teniendo que para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención de la señora congresista **APAZA QUISPE**.

Concluida las intervenciones, el **PRESIDENTE** sometió a votación el indicado Predictamen siendo dicha propuesta aprobada por **UNANIMIDAD** de los legisladores presentes, con los votos a favor de los señores congresistas: **ASCONA CALDERÓN; SILUPÚ INGA; PINEDA SANTOS; SALINAS LÓPEZ; CONDORÍ FLORES; APAZA QUISPE; YUPANQUI MIÑANO; GONZALES SANTOS; QUISPE APAZA.**

- 4.2 A continuación, el **PRESIDENTE**, anunció el segundo punto de agenda referido al Informe sobre "Las acciones que desde la Marina de Guerra del Perú viene realizando en defensa de la soberanía de las 200 millas del mar peruano a

propósito de la presencia de barcos extranjeros que sistemáticamente vienen realizando pesca ilegal en nuestro litoral", a cargo del Contralmirante **Jorge Raúl Portocarrero Castillo**, Comandante de Operaciones Guardacostas en representación del señor **Almirante Ricardo Menéndez Calle**, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes, teniendo que para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención del **PRESIDENTE**, y las intervenciones de los señores congresistas **GONZALES SANTOS; APAZA QUISPE; PINEDA SANTOS**.

- 4.3 A continuación, el **PRESIDENTE**, anunció el tercer punto de agenda referido a la Exposición "Respecto a la ejecución y avances de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales en el litoral peruano a cargo de FONDEPES", a cargo del señor **Álvaro Ricardo Reinoso Rosas**, Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes, teniendo que para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención del **PRESIDENTE**, y las intervenciones de los señores congresistas **APAZA QUISPE; PINEDA SANTOS**.

A continuación, el **PRESIDENTE** consultó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. No habiendo oposición por ninguno de los señores parlamentarios, el acta se dio por aprobada.

V. CIERRE DE SESIÓN

Siendo las 13 horas y 50 minutos, el **PRESIDENTE** levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.....
Fecha: 15/04/2021 10:06:47-0500

WALTER YONNI ASCONA CALDERÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2021 13:55:04-0500

ISAÍAS PINEDA SANTOS
SECRETARIO
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 04/03/2021

OFICIO N° 00000070-2021-PRODUCE/DM

Señor

WALTER YONNI ASCONA CALDERÓN

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR “Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua”

Referencia : Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM
Oficio N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual se remite la opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR “Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua”, solicitada por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, remito para su conocimiento y fines el Informe N° 00000145-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como documento complementario a la opinión vertida en el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, que fue remitido con el Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CHICOMA LUCAR Jose Luis FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/04 17:16:57-0500

JOSE LUIS CHICOMA LUCAR
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada e imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AGIINYT2



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

INFORME N° 00000145-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : TREJO MAGUIÑA, GINO ALEJANDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Información complementaria a la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 6397-2020-CR, Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico - PITE en la Región de Moquegua.

Referencia : a) Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM
b) Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ
c) Oficio N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR
Hoja de Trámite N° 00076559-2020-E

Fecha : 04/03/2021

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Por medio del Oficio N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR, de fecha 15 de octubre de 2020, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción su opinión e informe técnico institucional sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua".
- 1.2 A través del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, atendiendo a los fundamentos expuestos en dicho documento, concluye y *opina favorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua"; sin embargo, a efecto de mejorar la propuesta legislativa resulta necesario que se consideren los argumentos expuestos en el presente Informe.*
- 1.3 Con el Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Ministerio de la Producción atiende lo solicitado, remitiendo a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, para conocimiento y fines.
- 1.4 Con fecha 2 de marzo de 2021, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción solicita informe complementario para aclarar o precisar las referencias normativas en el numeral 3.6 del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR está compuesto por 5 artículos, siendo sus principales disposiciones las siguientes:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8XD9FVFO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- **Objeto de la Ley:** Declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.
 - **Finalidad de la Ley:** El PITE de la Región Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industria nacional, con enfoque de clúster.
 - **Plan y Programa:** Encargar al Gobierno Regional de Moquegua conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del PITE de la Región Moquegua a fin que sea elevado al Ministerio del Ambiente (MINAM) para su opinión técnica, y al Ministerio de la Producción con el fin que sea aprobado el estudio técnico final para su posterior apertura como Parque Industrial de Relevancia Nacional; el mismo que será administrado y liderado por el Gobierno Regional de Moquegua para su ejecución técnica financiera bajo la modalidad de inversión pública, privada y/o asociación público-privada, y conforme al marco del Sistema Nacional de Parques Industriales entre en funcionamiento y operatividad.
 - **Vigencia:** La ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 2.2 De la revisión del Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, se aprecia que sus disposiciones involucran materias de competencia del Sector Producción, dado que propone regular sobre parques industriales, y conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, **el Ministerio de la Producción es competente**, entre otros, en materia de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, y **parques industriales**.
- 2.3 Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales dispone que **el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales**, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.
- 2.4 Al respecto, el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ recoge las opiniones de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria¹ y del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura²; habiéndose emitido la opinión favorable al Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, precisando que existen recomendaciones señaladas en el referido Informe, que esta Oficina General ratifica; opinión que fue remitida al Congreso con Oficio N° 00000215-2020-PRODUCE/DM.

¹ El Subsector MYPE e Industria, a través del Informe N° 00000232-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), emite opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Ley.

² El Subsector Pesca y Acuicultura, mediante Informe N° 00000242-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), señala que el Proyecto de Ley recae dentro de las funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Esta es una copia autenticada e imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8XD9FVFO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

- 2.5 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, corresponde precisar que el segundo ítem del numeral 3.6 del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, y que a su vez contiene cinco (05) apartados, hace mención a la "Ley N° 27867", sin embargo, dicha norma es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyos artículos 7, 8, 9 y 10 mencionados en el Informe antes referido, no se condicen con lo regulado en dicha Ley, sino con lo señalado en la Ley N° 30078.
- 2.6 Por lo tanto, toda mención en el segundo ítem del numeral 3.6 del Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, referido a la "Ley N° 27867" debe entenderse hecha a la "Ley N° 30078". Asimismo, el apartado en donde se menciona "Reglamento de la Ley N° 27867", debe ser entendido al "Reglamento de la Ley N° 30078", el cual ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, tal como se menciona en el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario considerar las precisiones efectuadas en los numerales 2.5 y 2.6 del presente Informe, el mismo que es complementario al Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2020.

Atentamente,

Mercedes Postigo Fernández
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GUTIERREZ
GALVAN Angela FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/04 13:39:48-0500

Gutierrez Galvan, Angela
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8XD9FVFO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ

Para : TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua

Referencia : Oficio N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR
00076559-2020

Fecha : 25/11/2020

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia ingresado con Registro N° 00076559-2020-E de fecha 16.10.2020 el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, el PRODUCE) su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Proveído N° 00003087-2020-PRODUCE/DVPA de fecha 22.10.2020 el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura emite su opinión sobre el Proyecto de Ley, adjuntando para tal efecto el Informe N° 00000242-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.
- 1.3 A través del Memorando N° 00001686-2020-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 16.11.2020 el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria emite su opinión sobre el Proyecto de Ley adjuntando para tal efecto el Informe N° 00000232-2020-PRODUCE/DN¹ de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

¹ El cual consolida las opiniones de: i) la Dirección de Políticas expresada a través del Informe N° 00000077-2020-PRODUCE/DP-jrojasc, y ii) el Programa Nacional de Diversificación Productiva expresada a través del Informe N° 00000111-2020-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr MVASSALLO.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GC3ONYA1

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecnológico, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

RESPECTO AL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley está compuesto por 5 artículos, siendo sus principales propuestas las siguientes:

- Objeto: Declarar de interés y necesidad pública la creación del PITE en la Región de Moquegua como parte de la estrategia nacional e la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.
- Finalidad: Que el PITE de la Región Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industria nacional, con enfoque de clúster.
- Plan y Programa: Encárguese al Gobierno Regional de Moquegua conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del PITE de la Región Moquegua a fin de que sea elevado al MINAM para su opinión técnica, y a PRODUCE con el fin de que sea aprobado el estudio técnico final para su posterior apertura como Parque Industrial de Relevancia Nacional; el mismo que será administrado y liderado por el Gobierno Regional de Moquegua para su ejecución técnico financiera bajo la modalidad de inversión pública, privada y/o asociación público-privada, y conforme al marco del Sistema Nacional de Parques Industriales.

- 3.2 De la revisión del Proyecto de Ley se aprecia que sus disposiciones involucran materias de competencia del Sector Producción², dado que propone regular sobre parques industriales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, PRODUCE es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

RESPECTO A LA OPINIÓN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- 3.3 El Subsector Pesca y Acuicultura a través del Informe N° 00000242-2020-PRODUCE/DPO señala que el Proyecto de Ley recae dentro de las funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

² El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el artículo 3 del ROF de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señalan que PRODUCE es competente, entre otros, en materia de parques industriales, para tal efecto coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GC30NYA1

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESPECTO A LA OPINIÓN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

- 3.4 El Subsector MYPE e Industria a través del Informe N° 00000232-2020-PRODUCE/DN -el cual forma parte integrante del presente informe en calidad de opinión técnica- emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley.

OPINIÓN DE ESTA OFICINA GENERAL

- 3.5 De la revisión del objeto y finalidad del Proyecto de Ley se advierte que éstos, en principio, se encuentran alineados con lo establecido en el artículo 1³ de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.
- 3.6 Sin embargo, de la revisión del Plan y Programa propuestos en el Proyecto de Ley se advierte que se propone encargar al Gobierno Regional de Moquegua la conducción, promoción y proyección del estudio técnico para la construcción del PITE de la Región Moquegua, el cual sería administrado y liderado por el Gobierno Regional de Moquegua, conforme al marco del Sistema Nacional de Parques Industriales. Al respecto, se debe tener en consideración que:
- En primer lugar, resulta necesario que el Proyecto de Ley cuente con la opinión favorable del Gobierno Regional de Moquegua, ello en virtud de lo establecido en el artículo 191 de la Constitución que establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2⁴ del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 3⁵ de la Ley N° 30078.
 - En segundo lugar, resulta necesario que la implementación del Proyecto de Ley se efectúe en el marco de lo dispuesto en:
 - El artículo 7 de la Ley N° 27867, que regula sobre las propuestas públicas para la creación de PITE, estableciendo que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos

³ Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de clúster en alianza con el sector privado. La participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE, y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE.

⁴ Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

⁵ Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley se aplica en el ámbito del territorio nacional. Son el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales los encargados de la promoción e implementación de los PITE.

A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.

Lo anterior debe plasmarse en el Plan Estratégico Regional con la finalidad de promover eficientemente la implementación de los PITE, ya sea con participación pública o privada.

La implementación a cargo de los gobiernos regionales debe estar alineada a las políticas nacionales que expida el Ministerio de la Producción, como ente rector, y el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC), dentro de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GC30NYA1

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

locales y regionales, acorde con lo establecido en dicha ley; precisando que las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6^o de dicha Ley, a excepción del inciso a).

- El artículo 8 de la Ley N° 27867, que dispone que la evaluación del estudio corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o a quien haga sus veces.
- El artículo 9 de la Ley N° 27867, que regula sobre la localización de los Parques Industriales Tecno-ecológicos en predios públicos, estableciendo que la identificación de los predios donde se implementarán los PITE es aquella que resulte de la aprobación del proyecto de desarrollo del parque; precisando que es responsabilidad de los gobiernos regionales y locales el saneamiento físico-legal de los predios identificados como parte del proceso de promoción de los PITE, previamente a la aprobación de cada iniciativa⁷.
- El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, que dispone que en el caso de propuestas públicas, la administración de los PITE está a cargo de un directorio conformado por 1 representante del consorcio que representa a las empresas instaladas en el PITE, 1 representante del gobierno local y 1 representante del gobierno regional, según sea el caso.
- Las disposiciones contenidas en: i) el Reglamento de la Ley N° 27867⁸, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE; ii) la “Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales” y la “Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE; y iii) la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales⁹, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE.

3.7 En tal sentido, PRODUCE, en su condición de ente rector en materia de parques industriales, es de la opinión que para que el Proyecto de Ley sea aprobado, su texto debería ser precisado teniendo en consideración lo antes expuesto, a efecto de que el mismo sea concordante con el marco legal vigente.

⁶ Artículo 6. Requisitos para la presentación de propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos
Los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas son:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
- b) Perfil del proyecto del PITE.
- c) Objeto del PITE.
- d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
- e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
- f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
- g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
- h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
- i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

⁷ El referido artículo añade que asimismo, estos predios deben ser compatibles con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo (zonificación, catastro, entre otros), los que deben considerar una zona de amortiguamiento, bajo responsabilidad del titular del pliego; además, deben adoptar los lineamientos que se especificarán en el reglamento de la presente Ley.

⁸ El particular lo establecido en su artículo 10 que regula respecto al terreno asignado al PITE.

⁹ Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, los parques científicos y tecnológicos podrán articular con el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GC30NYA1

EL PERÚ PRIMERO



PERU

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua"; sin embargo, a efecto de mejorar la propuesta legislativa resulta necesario que se consideren los argumentos expuestos en el presente informe.

Brayan Palma Encalada
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REGALADO
TAMAYO Raul FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/11/25 10:42:42-0500

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GC3ONYA1

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 16/12/2020

OFICIO N° 00000215-2020-PRODUCE/DM

Señor

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR

Referencia : Oficio N° 0243-2020-2021-CPMYPEYC/CR
(Hoja de Trámite N° 00076559-2020-E)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua".

Al respecto, remito para su conocimiento y fines el Informe N° 00000863-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual atiende lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CHICOMA LUCAR Jose Luis
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/12/16 15:48:37-0500

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HXGUBEHZ

EL PERÚ PRIMERO

Moquegua, 2020 Octubre 20

OFICIO N° /078 -2020-GRMOO/GR

Señor

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Jr. Junín N° 670 - Cercado



LIMA.-


ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REF. : 1) INFORME N° 507--2020-GRM/GERPRO
2) INFORME N° 047-2020-GRM/GERPRO-IM.
3) OFICIO N° 245-2020-2021-PCMYPEC/CR
Reg. N° 1218936 - Exp. N° 867126

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, traslado a su Despacho el documento de la referencia 1) y 2) a través del cual la Gerencia Regional de la Producción alcanza la información solicitada y que ha sido atendida por la Dirección de Industria referente al Proyecto Ley 6397/2020-CR "Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región Moquegua".

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi estima y consideración distinguida.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**
Ing. JORGE LUIS LAMA CORDOVA
GOBERNADOR REGIONAL (e)

JLLC-GR(e)/GRMOQ
Ecg/sec

Adj.: 15 folios

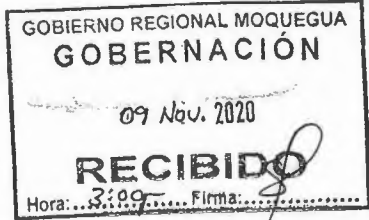
C.C.: ARCHIVO
T. DOC.

1234923
878390



GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME N° 507-2020-GRM/GERPRO

A : Prof. ZENON CUEVAS PARE
Gobernador del Gobierno Regional Moquegua

ASUNTO : Informe Técnico respecto al Proyecto Ley 6397/2020-CR "Ley que declara de Interés y necesidad publica la creación del parque industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región Moquegua.

ANEXO : INFORME N° 047-2020-GRM/GERPRO-IM

FECHA : llo, 09 de Noviembre de 2020 .

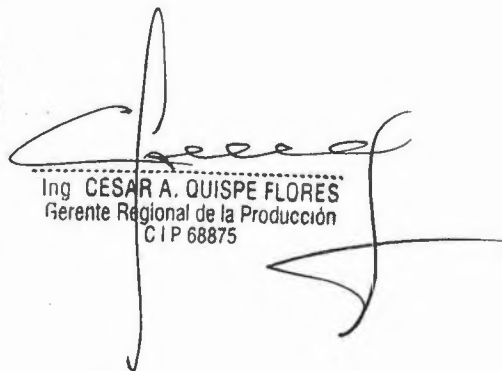
Por intermedio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez hacerle llegar en anexo el informe técnico respecto al Proyecto Ley 6397/2020-CR "Ley que declara de Interés y necesidad publica la creación del parque industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región Moquegua; lo que hago de su conocimiento para lo fines correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

c.c: Cr.
Ind.





Ing CESAR A. QUISPE FLORES
Gerente Regional de la Producción
C I P 68875

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACIÓN REGIONAL
Moquegua 19 NOV. 2020 Del 20

Pase a: SECRETARIA
Para: ELABORAR OFICIO
y REMITIR

Regist. Doc.	01233805
Regist. Exp.	0877562

GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION

INFORME N° 047 -2020-GRM./GERPRO-IM

A : Ing. Cesar Antonio Quispe Flores
Gerente Regional de la Producción

DE : Ing. Percy Choque Nina
Director de Industria y MYPE

ASUNTO : Informe Técnico respecto al Proyecto de Ley 6397/2020-
CR " Ley que declara de Interés y necesidad pública la
creación del parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la
Región Moquegua.

REFERENCIA : Oficio N°0245-2020-2021-PCMYPEYC/CR

FECHA : Ilo, 2020 Noviembre 06.



Me dirijo a usted para saludarlo y en atención al documento derivado por su despacho con registro de documento N°1218936 debo opinar lo siguiente:

Que, habiéndose promulgado la Ley N°30078 "Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos con enfoque de clúster (PITE)" y reglamentada por el Decreto Supremo N°013-2015-PRODUCE en setiembre del 2015. Fortalece el sistema de apoyo al desarrollo productivo con mayor valor agregado, respondiendo tanto a las nuevas exigencias del mercado como a la política pública de modernización e internacionalización de la industria del país y su finalidad es crear las bases del ordenamiento territorial para un desarrollo sostenible.

Que, conforme a la creación de la Ley N°28183 "Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales" en la región Moquegua al igual que en otras Regiones del País, hubo intentos de fortalecer el desarrollo Industrial. Sin embargo ninguno funcionó efectivamente, puesto que la norma legal de creación, cuenta con muchos vacíos y no regula de manera integral la naturaleza de la finalidad principal.

Que, mediante el Decreto legislativo N°1199 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales" que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo Industrial, a través del desarrollo e implementación de Parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como establecer mecanismos para articular e integrar a todo los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial. Asimismo en el Art. 9° de la norma antes citada, establece que, los Gobiernos Regionales y Locales podrán hacer efectiva su participación en el Sistema Nacional de Parque Industriales, a través de la suscripción de convenios con el Ministerio de la Producción, en los que se deberá consignar

1918. 10. 17

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'E. J. ...'.

E. J. ...
Congress in ...
at ...

GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION

los objetivos específicos, sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley N°30078 " Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE).

Por las consideraciones antes indicada, es de opinión que, resulta viable y necesario el Proyecto de Ley 6397/2020-CR " Ley que declara de Interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región Moquegua", toda vez que servirá para garantizar un crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias y empresas en general a nivel de la Región Moquegua, fortaleciendo el desarrollo productivo con mayor valor agregado, desarrollo de clúster con un tratamiento adecuado del medio ambiente, de tal manera permitirá reducir la brecha tecnológica y contribuirá al desarrollo productivo y como resultado final ser más competitiva en los mercados nacionales e internacionales.

Es cuanto informo a usted, para las acciones que corresponda.

Atentamente,

Dirección Regional de la Producción Moquegua
Ing. Percy Choque Nina
DIRECTOR DE INDUSTRIA
CIP. 14469

cc.
Archivo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RECIBIDO
04 NOV. 2020
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA
Firma: [Signature]

Lima, 15 de octubre de 2020

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACIÓN
19 OCT. 2020
RECIBIDO
Firma: [Signature]

Reg. N° 1218936
Exp. N° 867/26

OFICIO N° 0245-2020-2021-CPMYPEYC/CR

Señor
ZENÓN CUEVAS PARE
Gobernador Regional de Moquegua ²⁶ OCT. 2020
Presente

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
23 OCT. 2020
FOLIOS 23 HORA 14:45

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión e informe técnico institucional, respecto al Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la región de Moquegua", de autoría del congresista Johan Flores Villegas, representante del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Dicho pronunciamiento nos permitirá tener mayores elementos de juicio para emitir el dictamen que corresponde a nuestra competencia.

Nuestro pedido lo amparamos en lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 69, 77 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Nos ponemos a su disposición y, cualquier información puede hacerla llegar a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe y/o comunicarse con el asesor principal de la comisión Samuel Ludeña Soriano al teléfono 964-860-719.

Agradeciendo la atención brindada, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA
Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Para: Industria
Para: Emisión Informe
Alcance: copia de Anexo a Servicio
CACSI/CDI

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACIÓN REGIONAL
Moquegua 23 De 10 Del 2020
Caso a: GER. PRODUCE
Paras: Atencion



Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR

Sumilla: Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua.



Proyecto de Ley

El Congresista de la República **Johan Flores Villegas** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO (PITE) EN LA REGIÓN DE MOQUEGUA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, Asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Artículo 2.- Finalidad de Ley

La presente Ley, tiene por finalidad que el Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) de la Región de Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Plan y Programa.

Encárguese al Gobierno regional de Moquegua, conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico de la Región de Moquegua, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente para su opinión técnica y al Ministerio de la Producción con el fin de que sea aprobado el estudio técnico final para su posterior apertura como Parque Industrial de Relevancia Nacional, el mismo que deberá ser administrado y liderado por el



Johan Flores Villegas
 Congresista de la República
 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Universalización de la Salud

Gobierno Regional de Moquegua, para su ejecución técnico financiera bajo la modalidad de la Inversión pública, privada y/o asociación público-privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales (D.S. 017-2016-PRODUCE) entre en funcionamiento y operatividad.

Artículo 4.- Adhiérase al texto sustitutorio (Dictamen)

Adhiérase la necesidad pública de la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, a los Dictámenes recaídos con el texto sustitutorio, por lo que propone una Ley que promueva el desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos a nivel nacional.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, 05 junio de 2020

[Signature]
 ORESTES SANCHEZ
 VICEERO

[Signature]
JOHAN FLORES VILLEGAS
 Congresista de la República

[Signature]
 ORESTES SANCHEZ LUCAS

[Signature]
 Jose LUNA M.

[Signature]
 Ana F. Cabrera Vega

[Signature]
 J. Jimeno E.

[Signature]
 Robinson Cruz P.

[Signature]
 Leon Gonzalez T.

[Signature]
 Maria Callardo L.

[Signature]
 Cecilia Garcia R.

[Signature]
 WILFELPE WASHAW SILVA


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6397 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS

.....
.....


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes¹

1.1 Región Moquegua

a. Historia

Durante el Horizonte Temprano la región estuvo asimilada por la Cultura Pucará; en el Horizonte Medio, por la Cultura Tiahuanaco. Después dominaron los reinos aymaras. Con los años, toda la región quedó bajo el dominio del Imperio incaico. Alrededor de 1540, más o menos, llegaron los primeros españoles en busca de tierras para establecerse. Uno de los trece de la isla del Gallo, Juan de la Torre, capitaneó la dominación entre las montañas de Huaynaputina y Tixan. Con la fundación de la ciudad de Moquegua (1541) y se ubicó a sus primeras familias españolas, también se creó, al mismo tiempo, la Caleta de Ilo (hoy puerto de Ilo) allí en 1713, que sufrió el arribo de muchas embarcaciones piratas incluyendo a Francis Drake; se establecieron varios molinos para elaborar el trigo de la región. Moquegua se distinguió en la lucha por la independencia y por este motivo se le dio el título de ciudad (9 de enero de 1823). Un prócer moqueguano, el mariscal Domingo Nieto, peleó con valentía en las batallas de Junín y Ayacucho.

Posterior a la Independencia del Perú, la división administrativa del país, se conservó a la de la colonia con mínimos cambios, es así como Moquegua pasó de formar uno de los Repartimientos de la Intendencia de Arequipa a ser una de las siete Provincias del Departamento de Arequipa, situación que se conservó hasta la década de 1830, en que a causa de las disputas internas del Perú y del intervencionismo boliviano de Santa Cruz en la política del Perú y de la formación de la Confederación Perú-Boliviana, los pueblos de Moquegua, Locumba, Tacna y Arica se pronuncian a favor de integrarse a las provincias altoperuanas. Sin embargo se dispone que se cree un nuevo Departamento en el Perú del Sur, el llamado Departamento Litoral con las entonces provincias arequipeñas de Arica y Tarapacá. Una vez disuelta la confederación, se disuelve este nuevo departamento, al que posteriormente se reorganiza agregándole la Provincia de Moquegua, pasando a denominarse Departamento de Moquegua.

¹ <http://www.regionmoquegua.gob.pe/web13/transparencia/planyorganizacion.html>



Durante la Guerra del Pacífico la región soportó la incursión chilena, que arrasó con personas e inmuebles.

b. Organización territorial

- En 1875, se crea la Provincia Litoral de Moquegua, con capital en la ciudad de Moquegua. El Departamento de Moquegua, pasa a denominarse Departamento Tacna.
- En 1884, se crea, a partir de la Provincia Litoral de Moquegua, el Departamento de Moquegua, con las provincias de Moquegua (capital: Moquegua), Puquina (capital: Omate) y Tarata (capital: Tarata).
- En 1936, con la Ley N° 8230, se crea el Departamento de Moquegua, con las provincias Mariscal Nieto (Capital: Moquegua) y General Sánchez Cerro (capital: Omate).

c. División administrativa

El Departamento tiene una superficie de 15 733.97 km² con una población de 180 447 habitantes y se divide administrativamente en tres provincias:

Provincias del departamento de Moquegua						
Ublge o	Provinc ia	Capita l	Distrit os	Superfi cie km ²	Poblaci ón 2016	Altitu d msn m
1801	Mariscal Nieto	Moqueg ua	6	8 671.58	82 296	1 417
1802	General Sánchez Cerro	Omate	11	5 681.71	28 685	2 160
1803	Ilo	Ilo	3	1 380.68	71 352	13

d. Geografía

- **Ríos más importantes:** Ilo, Osmore y Asana.
- **Volcanes:** Ubinas (5672 msnm), Ticsani (5408 msnm), Huaynapu tina (4850 msnm).
- **Cordilleras:** Cordillera del Barroso y Cordillera Volcánica.



- **obras:** Quella (4800 msnm), Yaretane (4700 msnm), Suches (4650 msnm), Anco Apacheta (4650 msnm) y Organune (4500 msnm) en Mariscal Nieto.
- **Islas:** Coles.
- **Lagunas:** Jucumarini y Vizcacha.

<http://www.regionmoquegua.gob.pe/web13/transparencia/planyorganizacion.html>

<https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=8385>

e. Ubicación

Hacia el norte limita con Arequipa; hacia el sur con Tacna; hacia el este con los departamentos de Tacna y Puno; hacia el oeste con el mar de Grau (océano Pacífico que corresponde al Perú). Situado en la región suroeste, tiene regiones de costa y sierra. Ubinas, su inquietante volcán, es el único en actividad en todo el Perú. En sus faldas, la tierra es fecunda, en contraste con la desolación de sus cumbres.

- **Latitud sur:** entre paralelos 15° 58' y 17° 50'.
- **Longitud oeste:** entre meridianos 69° 59' y 71° 29'.
- **Número de provincias:** 3.
- **Número de distritos:** 20.
- **Clima:** subtropical y desértico soleado, con una temperatura de 20,5 °C, una máxima de 33 °C y una mínima cercana a los 9 °C.

La ciudad de Moquegua tiene un clima templado y seco, con escasas lluvias, con un intenso y benigno sol.



f. Economía

Las plantaciones de olivos de Ilo son el principal negocio de su agricultura, que es la ocupación de la mayor parte de los moqueguanos. También resaltan los sembríos de palta de Samegua. Omate es el centro de producción de frutales, sobre todo de limón, lima y damascos. Por otra parte, el ganado vacuno se cría en casi la región serrana de esta región. Y el pastoreo de ganado ovino y lanar también constituye una importante actividad.



En cuanto a la minería, las riquezas cupríferas son numerosas en las minas de Quellaveco y Cuajone. La energía en general, proviene de la central térmica de Ilo, que tiene una gran área de influencia. Con respecto al comercio, éste es activo en el puerto de Ilo, donde se encuentra la fábrica de harina y aceite de pescado más grande del país. Además, se desarrolla una pequeña industria de vinos tipo oporto y borgoña.

g. Transporte terrestre

El Departamento de Moquegua cuenta con una Red Vial de 1,895.8 km, de los cuales 458 km (24.2%) pertenecen a la Red Nacional, 309.4 km (16.3%) a la Red Departamental y 1,129.4 km (59.5%) a la Red Vecinal. El departamento de Moquegua cuenta con dos vías principales para articularse con los departamentos de la Macrorregión Sur: la carretera Binacional Ilo – Desaguadero que atraviesa la región de Oeste a Este y la carretera Panamericana Sur que atraviesa el departamento de Norte a Sur. A la carretera Binacional confluyen el Eje Interoceánico Puno Moquegua. Así mismo, la carretera Moquegua – Omate permite la integración de pueblos alto andinos localizados en la sierra del departamento (Cuenca del río Tambo), contribuyendo al flujo de productos agrícolas hacia la costa.

La carretera Binacional Ilo – Desaguadero – La Paz ha permitido dinamizar la capacidad importadora y exportadora de la región, el turismo latinoamericano y principalmente el desarrollo de las poblaciones del sur del Perú. El beneficio inmediato se traduce en el menor tiempo de viaje entre la costa y el altiplano y la reducción de los costos de transporte, facilitando principalmente los flujos comerciales que se dan con gran intensidad entre estas zonas. La Carretera Costanera permite articular directamente la ciudad y puerto de Ilo con las ciudades de Camana y Matarani por el norte y la ciudad de Tacna por el sur.

Por medio del ferrocarril cuenta con una vía férrea de 217.7 km. que conecta Toquepala-Cuajone-Ilo. La línea es administrada por Southern Copper Corporation para el transporte de minerales. También se tiene proyectado un corredor ferroviario para unir Ilo con Bolivia.



Johan Flores Villegas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Vía aérea

La región cuenta con dos aeropuertos: el " Aeródromo Hernán Turque Podestá " ubicado en la ciudad de Moquegua y el Aeropuerto de Ilo , ubicado en la ciudad de Ilo, que tienen los estándares reglamentarias de aeronavegación; sin embargo, debido al bajo nivel de demanda no están en funcionamiento, debido a las ventajas económicas del transporte por carretera. Estos aeropuertos están considerados como infraestructura alterna a los aeropuertos de Arequipa y Tacna. Adicionalmente, el departamento cuenta con 2 aeródromos ubicados en Ciudad Nueva en Ilo y en Villa Botiflaca en Cuajone, que son de propiedad de la Empresa Minera Southern Perú Cooper Corporation y su uso es exclusivamente de privado.

Vía acuática

El Terminal Portuario de Ilo es el más importante de la Región. Cuenta con un equipamiento moderno y sus dimensiones son 300 m de largo por 27 m de ancho. Presenta un desembarcadero de concreto armado de 71,9 m de largo por 23 m de ancho, para el atraque directo para buques de 20,000 t y dos para buques de 3,000 t, además de realizar las operaciones de embarque y desembarque, almacenamiento y conservación.

El área de influencia del TM de Ilo comprende a las regiones de Tacna, Puno, Cuzco, Madre de Dios y la República de Bolivia. En el mediano plazo su importancia se incrementará como consecuencia de la ampliación de la frontera agrícola en la Región (Proyecto Especial Pasto Grande y el Proyecto CLEMESI) y por el tránsito que generará la Carretera Interoceánica.

h. Turismo

Su capital, la ciudad de Moquegua, tiene en la arquitectura virreinal uno de sus principales atractivos. Son notables, por ejemplo, la Iglesia de Santo Domingo, las ruinas de la Iglesia Matriz, las ruinas del Convento de los jesuitas, la casa de la familia Diez Canseco, la casa de Martina Fernández y Cornejo, la casa de la familia Fernández Dávila Torres. En los alrededores destacan los valles de Moquegua, Samegua, Torata, Omate y también los de Ilo. Asimismo, los observatorios de Punta Coles, Alto La Villa, el mirador de Cuajone y la glorieta de Ilo y, por otro lado, el santuario de la Virgen



Johan Flores Villegas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

de la Candelaria. En Ilo, el museo de sitio El Algarrobal es de obligada visita. En la provincia de Mariscal Nieto, a 24 kilómetros de la ciudad de Moquegua, se encuentra el distrito de Torata, donde se pueden apreciar bellas casas aldeanas, la impresionante iglesia parroquial y los molinos de piedra, actualmente en funcionamiento. En dicho distrito se ubica también el impresionante Cerro Baúl.

En la parte altoandina de Moquegua se ubica uno de los valles más hermosos del Perú, Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, juntos forman un paisaje inigualable en Moquegua de fértiles tierras, de terrazas Preincas e Incas que se cultivan en la actualidad, llena de cañones, quebradas y ríos que son afluentes del río Tambo, tenemos también las aguas termales de Cuchumbaya y las aguas termales más hermosas del sur del Perú Putina que junto al río de agua fría forman el río Huatallaque convirtiéndolo en un río de varios km. de largo de agua caliente, en Carumas tenemos la Iglesia San Felipe, una joya de Arquitectura colonial a base de piedra sise, el puente de piedra, las cruces del Alto y Huataraquena, se puede apreciar en todo el Valle el Sarauja danza típica de la zona y la más representativa del Departamento de Moquegua, de finas melodías acompañadas del charango de 40 cuerdas, Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal es un Valle que se abre al turismo nacional y se proyecta a los vecinos países, en la parte más alta tenemos los majestuosos Ubinas y Ticsani dos fieros volcanes que vigilan el valle, convirtiéndose así esta zona en un fuerte atractivo turístico.

II. Parques Industriales

La creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecno-ecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente.



Siendo su finalidad de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

Las empresas que se desarrollan en el marco de la Ley N° 30078 deben cumplir con las normas permisibles del cuidado del medio ambiente, del manejo de residuos industriales y del agua, entre otras; utilizan los sistemas de tratamientos y reciclaje para cada tipo de contaminante típico o propio de los Parques Industriales Tecno-ecológicos.

En tal sentido la promoción y creación de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) regulados por la Ley N° 30078 deben estar alineados en concordancia con el Acuerdo Nacional y la Agenda de Competitividad del Consejo Nacional de la Competitividad.

III. Base Legal

- Constitución Política del Peruvian, inciso 8, artículo 118.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 30078 Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos.
- Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante DL 1199).
- Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE Que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de competitividad y productividad.
- Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y otras disposiciones por Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM (en adelante Plan Maestro Parque Ecológico).



- Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Públicos Privadas (en adelante DL 1224).
- Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del DL N° 1224.

IV. Objetivo del Plan de Promoción

Definir las principales características del proceso de promoción de la inversión privada y del proyecto, comprendiendo el objeto, diseño general del proceso, la modalidad de promoción, el esquema de valorización y el cronograma referencial del Proceso.

V. Descripción del Proyecto

- 4.1 El **Parque Industrial de Moquegua – PIM** tiene como finalidad constituirse en un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial que incorpore los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial. Asimismo, a través de este proyecto será posible impulsar el desarrollo de los nuevos modelos de los Parques Industriales que promueve el Sistema Nacional de Parques Industriales, en el marco del DL 1199.
- 4.2 Se tiene proyectado que el PIM se desarrolle en la región de departamento de Moquegua.
- 4.3 De los estudios a realizarse se ha identificado la necesidad de realizar inversiones para la urbanización del predio, ya que no cuenta con redes de agua potable, redes de drenaje, planta de tratamiento de aguas residuales, redes de gas y servicios de disposición de residuos cerca del polígono.
- 4.4 En ese sentido, como parte del planeamiento urbanístico del terreno donde se desarrollará el PIM, se debe diferenciar las siguientes áreas funcionales:
 - i) Suelo urbanizable,
 - ii) Suelo no urbanizable y
 - iii) áreas para el sistema vial, dejando un área libre para los restos arqueológicos si existieran.
- 4.5 Los servicios que ofrecerá el PIM a las empresas industriales que se instalen en él se han dividido en cuatro categorías principales:



- i) Servicios básicos,
- ii) Servicios auxiliares,
- iii) Servicios avanzados,
- iv) Servicios colaterales,

Los mismos que se detallan a continuación:

Servicios básicos

Se refiere a aquellos servicios que deben existir como condición mínima para garantizar que será posible desarrollar una habilitación urbana industrial. Comprende a los servicios de saneamiento, energía y telecomunicaciones.

Servicios auxiliares

Se refiere a los servicios de vigilancia y seguridad, limpieza, mantenimiento, recolección de residuos, sistema contra incendios, primeros auxilios en centro médico, entre otros.

Servicios avanzados

Consiste en la administración que garantice la provisión adecuada de los servicios, el mantenimiento y gestión a favor de las empresas que se instalen en él. Asimismo, con la finalidad de estimular la transferencia tecnológica a favor de las industrias a instalarse se tiene que prever la implementación de un área donde se ubiquen empresas dedicadas al desarrollo tecnológico orientado a la industria. Se tiene previsto la instalación de un centro de innovación tecnológica. Adicionalmente se tiene previsto implementar áreas de promoción del desarrollo empresarial y un centro de negocios.

Servicios colaterales

Se debe prever la implementación de un truck center el cual brindará servicios de apoyo y mantenimiento a vehículos de carga.

VI. DISEÑO GENERAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA²

5.1 Objeto del Proceso

² <https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=8385>



Johan Flores Villegas
Congresista de la República
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

El proceso está orientado a promover la ejecución de un parque industrial tecno ecológicos.

5.2 Actividades por ejecutar:

Del análisis de las condiciones y características del proceso, se debe determinar las siguientes actividades principales, necesarias para la puesta en marcha y desarrollo:

- Evaluación económica financiera: ingresos, egresos, inversiones, financiamiento, fideicomiso(s), plazo de contrato, entre otros.
- Valorización del activo.
- Definición de parámetros técnicos y compromisos de inversión a cargo del privado.
- Determinación de los requisitos técnicos, legales y financieros a ser exigidos a los postores del Concurso.
- Determinación del contenido de la propuesta técnica y económica a ser presentada por los postores en el marco del Concurso.
- Determinación del factor de competencia.
- Determinación de los importes de las garantías contractuales a ser requeridas al privado adjudicatario.

VII. Modalidad de Promoción

Transferencia de activo a través del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional.

VIII. Esquema de Valorización del Bien

El Gobierno Regional y/o Gobierno Local es responsable de elaborar, por sí mismo o a través de un tercero especializado, el informe final de valorización del activo que forma parte del proyecto.

La estructuración financiera aplicable a cada uno de los componentes del proyecto será el que se establezca en las bases y contrato correspondiente.

IX. Cronograma referencial del Proceso según tipo de la propuesta

El cronograma de elaboración del proyecto estará establecido en las Bases del mismo. Sin perjuicio de ello, a manera tentativa se indican los plazos de las principales actividades del proceso.



Propuesta Pública

N°	Actividades	Trimestres			
		I	II	III	IV
1	La propuesta deberá ser presentada por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.				
2	Será aprobado en sesión de consejo bajo ordenanza o resolución, se debe considerar la contratación de un equipo técnico.				
3	Aprobarán el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Plan Operativo Institucional (POIN) y se asignará un presupuesto sea al Gobierno Regional o Local de ámbito provincial. Deben elaborar el perfil del Proyecto de acuerdo al SNIP y Ley PIM.				
4	Realizar los convenios definitivos y queda sujeto a su construcción y/o a la reversión sino cumplieren con lo asignado.				
5	Al empezar su operatividad deben aprobar su reglamento interno y la administración correspondiente.				
6	La propuesta pública se conformará un Directorio que será presidido por un representante del Consorcio PIM y un representante Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.				

Propuesta Privada

N°	Actividades	Trimestres			
		I	II	III	IV
1	Elaborar y presentar el perfil de proyecto PIM al Gobierno Regional o Local de ámbito provincial, indicando el carácter de peticiones de gracia, en concordancia con el art. 112 de la Ley del Procedimiento Administrativo General				
2	Se debe hacer una memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PIM, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II del reglamento de la Ley N° 30078 en mención.				



3	Se debe hacer un reglamento interno de operación y conservación del PIM detallado en el Anexo III del reglamento de la Ley N° 30078				
4	Conformar un comité de evaluación para estudiar el expediente que será presidido por el Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial. El informe final técnico y legal de ser viable se aprobará o no en sesión de consejo de manera oficial, dicho trámite no puede exceder de 90 días calendarios.				
5	Los consorcios que integren el proyecto PIM deberán contar con un 30% de empresas que tengan no menos de 5 años de haber sido constituidas.				
6	Se deben establecer y considerar los deberes y derechos de las empresas consorciadas.				
7	Para ejecutar el proyecto se hace la inversión respectiva y se organiza la gestión				
8	Las Asociaciones Mype por ser organizaciones no lucrativas de acuerdo a Ley no pueden presentar un proyecto PIM, salvo que sus asociados se consorcio previamente específicamente para este fin				

Por otro lado, de acuerdo a la norma ³ sobre la implementación de los parques industriales, de manera sistémica e integral y pese a los esfuerzos realizados anteriormente, en el Perú no se ha logrado crear parques industriales modernos y eficientes, articulados con su entorno productivo, con diversos tipos de infraestructura productiva, de manera ordenada y sostenible; y, que los tres niveles de gobierno no han podido ejecutar ni implementar parques industriales con las características actualmente requeridas para impulsar el desarrollo económico del país;

Que, por lo expuesto, con la presente norma se pretende regular a nivel nacional la situación de los parques industriales, evitar el uso inadecuado de los terrenos destinados a la industria y promover la creación de nuevos espacios productivos;

que, el Perú cuenta con una significativa brecha en infraestructura que condiciona el desarrollo de los parques industriales, en términos de infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria, logística y de servicios;

³ FUENTE: Decreto Legislativo N° 1199



Que, por ello, de manera complementaria a la ley n° 30078, ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), señala: que es necesaria la creación del sistema nacional de parques industriales que, en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, asegurará el desarrollo de parques industriales en aquellos territorios con mayor capacidad económica y de atracción de inversiones que cuenten con mejor conectividad a puertos y aeropuertos; el ministerio de la producción que es la autoridad rectora en materia Industrial, encargada de fomentar el desarrollo de las empresas e incremento de la competitividad; así como de promover y orientar en el ámbito del subsector industria la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

Con el Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, tiene como finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en su norma y su reglamento. En el desarrollo del sistema nacional de parques industriales, se deben realizar de manera sistémica e integral. para tal efecto, se considerará a los ecosistemas productivos industriales.

Ahora la definición de "ecosistemas productivos industriales" se consideran ecosistemas productivos industriales al conjunto de actores y elementos necesarios para la producción de bienes y servicios, que interactúan entre sí con la finalidad de establecer sinergias complementarias, potenciando su funcionamiento para mejorar su productividad. Siendo sus objetivos del sistema los siguientes:

1. Contribuir con el desarrollo e implementación de parques industriales, de manera coordinada con los ecosistemas productivos industriales.
2. Concertar el desarrollo de parques industriales con el ordenamiento territorial y urbano, en coordinación con el desarrollo de la infraestructura de transporte y servicios públicos básicos, a fin de contribuir con el crecimiento armónico y sostenible de las ciudades.
3. Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que en materia de parques industriales requiere de la participación de las entidades del estado, a nivel intergubernamental.
4. Lograr la participación eficaz de las diferentes instituciones públicas o privadas en materia de parques industriales, así como promover el



desarrollo industrial para contribuir con el crecimiento económico a nivel nacional, regional y local.

5. Implementar mecanismos de gestión respecto al manejo de los parques industriales, a nivel nacional, regional y/o local.
6. Aplicar eficazmente las políticas y lineamientos en materia de parques industriales, a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
7. Articular los instrumentos de planificación relacionados con el desarrollo de parques industriales, EN CONCORDANCIA CON LOS ECOSISTEMAS PRODUCTIVOS INDUSTRIALES.

Respecto a los componentes del sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada. el sistema nacional de parques industriales, conforme al reglamento de la presente norma, tiene los siguientes componentes: se tienen:

- Parque industrial tecno ecológico, conforme a lo dispuesto en la ley N° 30078 y su reglamento.
- Parques industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al reglamento de la presente norma.

los parques científicos y tecnológicos podrán articular con el sistema nacional de parques industriales.

La supervisión esta a cargo del Ministerio de la Producción que es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, corresponde al ministerio de la producción supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente norma y su reglamento. dicho consejo se encuentra integrado por:

- a. El Ministro de la Producción, lo preside.
- b. El Ministro de Economía y Finanzas.
- c. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.



d. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

e. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

En el caso del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, su representación estará orientada únicamente a promover el desarrollo del capital humano mediante las capacitaciones que correspondan. La participación de los miembros del consejo es *ad honorem*

El citado consejo cuenta con una secretaría técnica a cargo del Ministerio de La Producción, conforme al reglamento de la presente norma.

son funciones y atribuciones del consejo las siguientes:

1. Conducir el desarrollo del sistema nacional de parques industriales.
2. Promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas que se desarrollen en el marco del citado sistema.
3. Aprobar y dictar los lineamientos, así como las intervenciones, que se requieran para la implementación de los parques industriales, en el ámbito del citado sistema.
4. Coordinar políticas, lineamientos y directivas para el fortalecimiento de los parques industriales, en concordancia con los ecosistemas productivos industriales.
5. Promover y coordinar con los gobiernos regionales, locales, así como con entidades públicas y privadas el diálogo continuo orientado al desarrollo del sistema.
6. Promover la implementación de prácticas de modelos de gestión de los parques industriales.
7. Fomentar la calidad de los servicios que brindan los parques industriales.
8. Promover el desarrollo de sistema, en coordinación con el desarrollo de la infraestructura productiva y de los ecosistemas productivos industriales.
9. Monitorear el impacto de la implementación de los parques industriales.
10. Determinar la relevancia nacional del desarrollo de parques industriales, así como la entidad pública y el procedimiento que correspondan para su implementación y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente norma.

En el caso de la participación de los Gobiernos Regionales y Locales y del sector privado



Los Gobiernos Regionales y Locales pueden hacer efectiva su participación en el Sistema Nacional de Parques Industriales, a través de la suscripción de convenios con el ministerio de la producción, en los que se deberá consignar los objetivos específicos, los alcances de la participación de las entidades locales y regionales involucradas, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de sus términos, así como los mecanismos de financiamiento de las actividades previstas; sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la ley n° 30078, ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (pite), que se efectuará conforme a lo que determine el reglamento de la presente norma. Además, los gobiernos regionales deberán contar con una "estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo", conforme lo establezca el reglamento de la presente norma. dicha estrategia podrá ser parte del plan de desarrollo concertado, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En este Decreto Legislativo señala que; el sector privado podrá hacer efectiva su participación en el sistema nacional de parques industriales a través de:

1. Los convenios con el Ministerio de la Producción, conforme a lo previsto en el numeral anterior.
2. La participación de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a ley.
3. La participación de los gobiernos regionales y locales, así como del sector privado, se sujeta a las políticas, lineamientos y disposiciones que rigen el sistema nacional de parques industriales.

Sobre la ejecución de los Parques Industriales de Relevancia Nacional. Los parques industriales considerados de relevancia nacional por el consejo nacional de desarrollo industrial, están implementados y ejecutados conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del sistema nacional de inversión pública en lo que corresponda. La creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del sistema nacional de parques industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la norma, debe tener en cuenta lo siguiente: estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales. El plan de negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo. El modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo. Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación. EL Plan maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e



incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios. En el caso de los parques industriales tecno-ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un centro de innovación tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción. Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente está bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo texto único de procedimiento administrativo - TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 30078.

Además, señala, todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el reglamento de la presente norma. Las demás que se determine en el reglamento de la presente norma.

El Sistema Nacional de Parques Industriales, está a acorde con lo establecido en el reglamento de la norma y cuenta con los beneficios siguientes:

- Las empresas instaladas en los parques industriales del sistema serán sujetos prioritarios de atención en la evaluación para acceder a los recursos de los fondos concursables creados por ley.
- Los parques industriales del sistema podrán contar con un módulo de atención al ciudadano orientado a la industria, que facilite la gestión de sus trámites con el estado, en el marco de la normatividad vigente.
- Los componentes del sistema podrán contar con servicios de innovación y transferencia tecnológica.
- Los componentes del sistema podrán acceder a asistencia técnica especializada en materia de desarrollo e implementación de parques industriales modernos y eficientes.
- Los componentes del sistema podrán acceder a asistencia técnica en materia de estudios complementarios para el desarrollo industrial.
- La superintendencia nacional de bienes estatales atenderá de manera preferente las solicitudes de transferencia de terrenos para el desarrollo de parques industriales de relevancia nacional.



- El instituto nacional de calidad - INACAL promueve la implementación de laboratorios en los componentes del sistema nacional de parques industriales.
- La promoción a nivel internacional de los parques industriales del sistema será atendida por las entidades competentes en la materia.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es buscar que la Región de Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente incitativa legislativa no genera gasto alguno al erario público, puesto que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, buscando ser parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región. Además, garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

- 1.) Política de Estado N° 1.- Fortalecimiento de Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- 2.) Política de Estado N° 8.- Descentralización, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.



Johan Flores Villegas
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

3.) Política establecida por el Ministerio de la Producción, respecto a la creación de los Parques Industriales Tecno Ecológicos.

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO
MOQUEGUA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Moquegua, 23 FEB. 2021

OFICIO N° 0254 -2021-A/MPMN

Señor
CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente.-



ASUNTO: REMITO INFORMACION SOLICITADA

Referencia: Informe N° 060-2021-SGDE-GDES/GM/MPMN
Oficio N° 0246-2020-2021-CPMYPEYC/CR



Es grato dirigirme a usted, para trasladarle los documentos citados en referencia presentados por la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Sub Gerencia de Desarrollo Económico, que remite opinión e informe técnico institucional solicitado respecto al Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Teno Ecológico (PITE) en la región de Moquegua" del Congresista Johan Flores Villegas.

Por lo expuesto, quedo de usted, no sin antes de antemano agradecerle por la atención y apoyo.

Atentamente,



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

INFORME N° 060-2021-SGDE-GDES/GM/MPMN

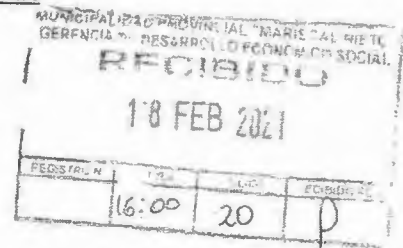
A : CPC. DARÍO PEDRO HUACÁN PUMA
Gerente de Desarrollo Económico Social

DE : Ing. WILBERT OSCAR FLORES MAMANI
Sub Gerente de Desarrollo Económico

ASUNTO : **REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

REFERENCIA : 1) OFICIO N° 0246-2020-2021-CPMYPEYC/CR
2) Proyecto de Ley N° 6397/2020-CR

FECHA : Moquegua, 17 de febrero del 2021



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, el Sr. César Augusto Combina Salvatierra Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión e Informe Técnico institucional, respecto al Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno Ecológico (PITE) en la región Moquegua" presentado por el Congresista Johan Flores Villegas, representante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, al respecto debo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OFICIO N° 0246-2020-2021-CPMYPEYC/CR el Sr. César Augusto Combina Salvatierra Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión e Informe Técnico institucional, respecto al Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno Ecológico (PITE) en la región Moquegua".
- 1.2. El Congresista Johan Flores Villegas y demás Congresistas que rubricaron la mencionada Iniciativa legislativa refieren que lo realizaron en amparo al artículo 107 de la Constitución Política del Perú y a lo establecido en los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, donde adjuntan la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6397/2020-CR.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo al contenido de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6397/2020-CR y según lo indicado especialmente en la Descripción del Proyecto señala que el Parque Industrial de Moquegua – PIM, tiene como finalidad constituirse en un nuevo Polo Industrial concebido como ecosistema productivo de escala territorial que incorpore los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial. Así mismo, a través de este proyecto será posible impulsar el desarrollo de los nuevos modelos de los Parques Industriales que promueve el Sistema Nacional de Parques Industriales, en el marco del DL 1199.
- 2.2. Según lo analizado el Proyecto de Ley, podemos manifestar que saludamos la buena iniciativa emprendida por el Congresista Johan Flores Villegas para plantear la Propuesta del referido Proyecto de Ley que permitirá fortalecer el desarrollo económico regional a través de la Creación del Parque del Parque Industrial de Moquegua.
- 2.3. Al respecto, precisar que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto viene impulsando la Creación del parque Industrial Tecno Ecológico (PITE) de la provincia Mariscal Nieto, luego de lograrse el Acuerdo de Concejo N° 058-2020-MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2020, donde el Concejo Municipal de Mariscal Nieto **ACORDÓ: 1° PRIORIZAR; la DECLARATORIA DE INTERÉS PROVINCIAL DE LA CREACIÓN DEL "PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO (PITE) MARISCAL NIETO", 2° ENCARGAR;** a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la implementación de la misma, amparado a la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos y al Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos.
- 2.4. La promoción de desarrollo del PITE Mariscal Nieto, se ampara específicamente a lo estipulado en el artículo 3 Ámbito de Aplicación de la Ley N° 30078, donde se establece: Son el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales los encargados de la Promoción e Implementación de los PITE. Así mismo en el reglamento de la mencionada Ley en el artículo 6 del Título II, se indica que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito Provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción.



- 2.5. En cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente es que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto viene impulsando el PITE Mariscal Nieto con la finalidad de crear un Polo de Desarrollo Industrial en el ámbito de la provincia de Mariscal Nieto con referente de innovación, modernidad, tecnología, sostenibilidad, emprendimiento y desarrollo.
- 2.6. Actualmente viene desarrollando actividades concernientes a la primera etapa de Implementación del PITE Mariscal Nieto a través de la Difusión para la promoción y sensibilización a los agentes económicos organizados, MYPES y empresarios de la provincia Mariscal Nieto a fin de que puedan tener la oportunidad de acceder a este PITE en consorcio con otros inversionistas del exterior y para ello se estarán desarrollando las siguientes actividades.
- Identificación, Zonificación y Saneamiento físico legal del terreno destinado para el Parque Industrial Tecno Ecológico de la provincia Mariscal Nieto con participación de las entidades involucradas y en base al análisis técnico de la Zonificación Urbano - Industrial.
 - Promoción de la Propuesta de Creación del PITE Mariscal Nieto a través de Talleres Informativos y participativos para la Socialización y Priorización de las posibles inversiones con potencial productivo y económico del sector manufacturero y de servicios del ámbito de la provincia Mariscal Nieto enmarcado a los Planes de Desarrollo Concertado Local y Regional.
 - Conformación del Grupo Impulsor del PITE Mariscal Nieto, liderado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la participación de entidades involucradas.
 - Elaboración del Diagnóstico para la Implementación del PITE Mariscal Nieto.
 - Formulación del Proyecto de Inversión Pública para la habilitación urbano industrial donde se desarrollará el PITE, Capacitación, Asistencia Técnica y Promoción de la inversión privada.
 - Elaboración de Términos de Referencia para la elaboración de Estudios Especializados de Mercadeo con fines de Implementación del PITE Mariscal Nieto.



III. CONCLUSIONES

- 3.1. Ante la situación expuesta y dada la necesidad de contribuir con el mejoramiento Desarrollo Económico local y regional, es que la Municipalidad provincial Mariscal Nieto viene implementando el Proyecto Estratégico de carácter específico del ámbito de la provincia Mariscal Nieto "PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO (PITE) MARISCAL NIETO".
- 3.2. La propuesta del Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno Ecológico (PITE) en la región Moquegua" presentado por el Congresista Johan Flores Villegas, cuyo acto declarativo resultaría muy importante para el fortalecimiento de la Creación de los PITES en la región Moquegua.



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

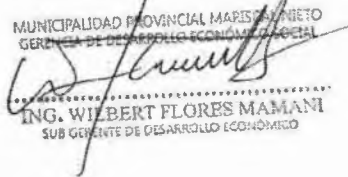
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Por lo analizado y conclusión realizada, se recomienda derivar el presente a las instancias correspondientes con la finalidad de dar a conocer el trabajo desarrollado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico en relación a la etapa de Implementación del PITE Mariscal Nieto, para lo cual se solicita que el Proyecto de Ley presentado por el Congresista Johan Flores Villegas si bien tiene un sentido positivo tan igual como persigue la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es que de ser posible para que no sea únicamente referido a un PITE regional se sugiere que la nominación del Proyecto de Ley debería ser cambiado a "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno Ecológico (PITE) de ámbito provincial o regional en la región Moquegua", toda vez que se tiene conocimiento de que la Municipalidad Provincial de Ilo, también viene impulsando un PITE en dicha provincia, por consiguiente sería importante dar amplitud a los objetivos que también presenta cada provincia en amparo a la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos y al Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE donde se establece el reglamento de la mencionada Ley.
- 4.2. Se recomienda derivar el presente a Despacho de Alcaldía a fin de que mediante Oficio sea derivado al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República para su atención respectiva.

Es cuanto informo a usted, para conocimiento y acciones correspondientes,

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

ING. WILBERT FLORES MAMANI
SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ANEXO 01

ACUERDO DE CONSEJO N° 058-2020-MPMN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2020-MPMN

Moquegua, 30 de Diciembre de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha 29-12-2020, el Dictamen N° 010-2020-CODEST/MPMN de Registro N° 2022676 del 23-12-2020, sobre la DECLARATORIA DE INTERÉS PROVINCIAL DE CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO DE MARISCAL NIETO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre del 2020, el Eco. Ricardo Manchego envía al Ing. Wilber Flores Mamani Sub Gerente de Desarrollo Económico la propuesta de ficha básica del Parque Industrial Tecno Ecológico Mariscal Nieto;

Que, mediante Informe N°185-2020-SGDE/GDES/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre del 2020, emitido por el Ing. Wilber Flores Mamani, Sub Gerente de Desarrollo Económico, INDICA QUE DE ACUERDO AL ANALISIS DESARROLLADO EN LA PROPUESTA SE HA VISTO POR CONVENIENTE PROMOVER LA INSTALACIÓN DEL PITE Mariscal Nieto amparado a la Ley 30078 que promueve la creación de los PITE a nivel nacional y por las evidentes ventajas para elevar los niveles de crecimiento económico de la Provincia Mariscal Nieto a través de elevar el crecimiento de la producción industrial de los productos agropecuarios y mineros locales, la mejora tecnológica, la apertura de mercados externos y la creación de empleos, en beneficio de la comunidad moqueguana. Así también indica que es necesario que la iniciativa sea consensuada a nivel de regidores y funcionarios de la institución municipal y principalmente de las organizaciones empresariales y la sociedad civil, de priorizar la capacitación con talleres, cursos y otros. En el aspecto organizacional constituir una Secretaría Técnica y el Comité Promotor y Funcionamiento del PITE Mariscal Nieto, planteando acciones para ser derivadas a despacho de Alcaldía para que lo pueda revisar la Comisión de Desarrollo Económico Social del Concejo Provincial a fin de que sea expuesto en la instancia para luego elaborar el dictamen correspondiente para que pase a sesión de regidores para la aprobación respectiva así como la emisión de la Ordenanza Municipal que "Declara el interés Provincial la Creación del PITE Mariscal Nieto";

Que, mediante Informe Legal N°886-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de noviembre del 2020, el Abog. Yonne Wilber Duran Mamani, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Opina que es procedente en Priorizar por la Majestad del Concejo Municipal la declaratoria de Interés Provincial de la Creación del Parque Industrial Tecno ecológico (PITE) Mariscal Nieto;

Que, mediante Ley N°30078 en el Anexo III, Glosario General, define parque industrial tecno ecológico (2013, proporciona la siguiente definición: Espacio especializado en el cual las empresas industriales cooperan entre ellas para compartir recursos y utilizarlos de forma más eficiente. Comparten desde terrenos, materiales, transportes y energía hasta conocimientos, formando cadenas de valor que contribuyen a su productividad y competitividad. Su naturaleza tecno-ecológica proviene de la aplicación y desarrollo de tecnología especializada para la realización de una actividad de transformación, el cuidado del



ambiente y la utilización de las denominadas "energías verdes", en concordancia con las normas nacionales e internacionales de calidad y respecto al ambiente. (p.8). El parque industrial permitirá un mejor orden respecto a los asentamientos industriales y logrará descongestionar las zonas urbanas logrando obtener condiciones perfectas para que la operatividad de las industrias sea óptima. Además, coadyuva a las estrategias de desarrollo industrial de una región y del país;

Que, mediante Ley PITE regula las propuestas para la creación de PITE privados, disponiendo los requisitos que deben cumplir estas iniciativas. Asimismo, se regula las propuestas para la creación de PITE públicos, disponiendo que la evaluación corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local o Regional, o a quien haga sus veces. Asimismo, la Ley PITE dispone ocho criterios para el establecimiento de los parques industriales Tecno Ecológicos:

1. Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigente, tanto a nivel nacional como regional u local.
2. La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE, como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
3. La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
4. La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
5. La contribución al desarrollo económico y social de la región.
6. La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
7. La accesibilidad a un centro urbano cercano.
8. La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

Que, con fecha 18 de abril de 2015, mediante Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078 – Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE se aprueba la "Guía de procedimientos para la evaluación y aprobación de las propuestas de desarrollo de los parques industriales Tecno - Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales" de conformidad con la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30058, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos; con el fin de que el desarrollo de los PITE se impuse de manera adecuada en el marco de las disposiciones normativas aplicables.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30078 – Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos indica en su artículo 6.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de ámbito provincial los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en El Peruano Sábado 18 de abril de 2015 550841 coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital. La ubicación del terreno que se destine para la instalación del PITE debe ser compatible con lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que tienen como finalidad orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial seguirán obligatoriamente las políticas nacionales que como ente rector establezca el Ministerio de la Producción para el desarrollo de los PITE, conforme a los establecido en el artículo 3 de la Ley; y facilitan al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Comercio Exterior y Turístico la información requerida para la promoción a su cargo;



Que, la implementación de un Parque Industrial Tecno Ecológico para una mediana o grande industria, le brindaría mayores oportunidades de crecimiento; mediante espacios de producción, tecnología, capacitación con innovación y ayuda o soporte a nivel empresarial, de esta forma se abren nuevas oportunidades;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194.º de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-12-2020 se aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

1º.- PRIORIZAR; la DECLARATORIA DE INTERÉS PROVINCIAL LA CREACIÓN DEL "PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO (PITE) MARISCAL NIETO".

2º.- ENCARGAR; a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y a la Subgerencia de Desarrollo Econ. de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la implementación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE





COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

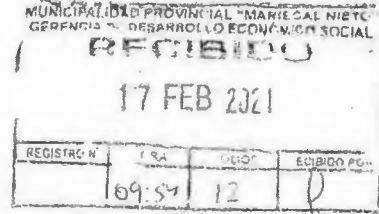
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Exp. 2104044-
16-02-21

Lima, 15 de octubre de 2020

OFICIO N° 0246-2020-2021-CPMYPEYC/CR

Señor
ABRAHAM CARDENAS ROMERO
Alcalde Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua
Presente



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión e informe técnico institucional, respecto al Proyecto de Ley 6397/2020-CR, "Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecnológico (PITE) en la región de Moquegua", de autoría del congresista Johan Flores Villegas, representante del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Dicho pronunciamiento nos permitirá tener mayores elementos de juicio para emitir el dictamen que corresponde a nuestra competencia.

Nuestro pedido lo amparamos en lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 69, 77 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Nos ponemos a su disposición y, cualquier información puede hacerla llegar a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe y/o comunicarse con el asesor principal de la comisión Samuel Ludeña Soriano al teléfono 964-860-719.

Agradeciendo la atención brindada, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CACS/ecq.



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar Edificio Victor Raúl Haya De La Torre
Augusto 500 20181740126.sif
Pasaje Simon Rodriguez S/N 1er. Piso. Oficina 103 - Lima 1
Teléfono: 311-7777 anexa 7627 - Directo: 311-7627
Correo electrónico: cesar.combina@congreso.gob.pe
documento

GERENCIA DES. ECON. Y SOCIAL
 SEGU SOLICITADO

[Handwritten signature]



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL

Fecha: 17 FEB. 2021

Pase a: SEDE

- Para:
- Conocimiento
 - Atención
 - Informar al Respecto
 - 4° Preparar Respuesta
 - 5° Acción Necesaria
 - 6° Archivo



Plazo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARICAVAL MURUEÑA
 SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
RECIBIDO
 17 FEB. 2021

V. P.	HORA	FOLIOS	Nº EXP.
1	12:30	12	

SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Fecha: 17 FEB. 2021

Pase a: Ger. Mirado Sanchez

Para:

- 1° Conocimiento
- 2° Atención
- 3° Informar al Desgacho
- 5° Preparar Respuesta
- 2° Acción Necesaria
- 3° Archivo

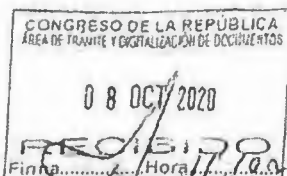
Opinión e Informe Técnico

Plazo:

[Handwritten signature]

Proyecto de Ley N° 6397/2020 - CR

Sumilla: Ley que declara de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua.



Proyecto de Ley

El Congresista de la República **Johan Flores Villegas** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO (PITE) EN LA REGIÓN DE MOQUEGUA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés y necesidad pública la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, Asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región.

Artículo 2.- Finalidad de Ley

La presente Ley, tiene por finalidad que el Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) de la Región de Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Plan y Programa.

Encárguese al Gobierno regional de Moquegua, conducir, promover y proyectar el estudio técnico para la construcción del Parque Industrial Tecno-Ecológico de la Región de Moquegua, a fin de ser elevado al Ministerio de Ambiente para su opinión técnica y al Ministerio de la Producción con el fin de que sea aprobado el estudio técnico final para su posterior apertura como Parque Industrial de Relevancia Nacional, el mismo que deberá ser administrado y liderado por el



Gobierno Regional de Moquegua, para su ejecución técnico financiera bajo la modalidad de la Inversión pública, privada y/o asociación público-privada, y conforme al marco reglamentario del Sistema Nacional de Parques Industriales (D.S. 017-2016-PRODUCE) entre en funcionamiento y operatividad.

Artículo 4.- Adhiérase al texto sustitutorio (Dictamen)

Adhiérase la necesidad pública de la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la Región de Moquegua, a los Dictámenes recaídos con el texto sustitutorio, por lo que propone una Ley que promueva el desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos a nivel nacional.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, 05 junio de 2020

[Signature]
OROSTEGUI
VICERO

[Signature]
JOHAN FLORES-VILLEGAS
Congresista de la República

[Signature]
Cecilia Cruz R.

[Signature]
Jose LUNA M.

[Signature]
Ana T. Cabrera Vega

[Signature]
J. Jimenez E.

[Signature]
Robinson Dupire P.

[Signature]
Leon Gonzalez T.

[Signature]
Nancy Calleardo V.

[Signature]
Cecilia Cruz R.

[Signature]
WALTER VILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. **Antecedentes¹**
- 1.1 **Región Moquegua**

- a. **Historia**

Durante el Horizonte Temprano la región estuvo asimilada por la Cultura Pucará; en el Horizonte Medio, por la Cultura Tiahuanaco. Después dominaron los reinos aymaras. Con los años, toda la región quedó bajo el dominio del Imperio incaico. Alrededor de 1540, más o menos, llegaron los primeros españoles en busca de tierras para establecerse. Uno de los trece de la isla del Gallo, Juan de la Torre, capitaneó la dominación entre las montañas de Huaynaputina y Tixan. Con la fundación de la ciudad de Moquegua (1541) y se ubicó a sus primeras familias españolas, también se creó, al mismo tiempo, la Caleta de Ilo (hoy puerto de Ilo) allí en 1713, que sufrió el arribo de muchas embarcaciones piratas incluyendo a Francis Drake; se establecieron varios molinos para elaborar el trigo de la región. Moquegua se distinguió en la lucha por la independencia y por este motivo se le dio el título de ciudad (9 de enero de 1823). Un prócer moqueguano, el mariscal Domingo Nieto, peleó con valentía en las batallas de Junín y Ayacucho.

Posterior a la Independencia del Perú, la división administrativa del país se conservó a la de la colonia con mínimos cambios, es así como Moquegua pasó de formar uno de los Repartimientos de la Intendencia de Arequipa a ser una de las siete Provincias del Departamento de Arequipa, situación que se conservó hasta la década de 1830, en que a causa de las disputas internas del Perú y del intervencionismo boliviano de Santa Cruz en la política del Perú y de la formación de la Confederación Perú-Boliviana, los pueblos de Moquegua, Locumba, Tachna y Arica se pronuncian a favor de integrarse a las provincias altoperuanas. Sin embargo se dispone que se cree un nuevo Departamento en el Perú del Sur, el llamado Departamento Litoral con las entonces provincias arequipeñas de Arica y Tarapacá. Una vez disuelta la confederación, se disuelve este nuevo departamento, al que posteriormente se reorganiza agregándole la Provincia de Moquegua, pasando a denominarse Departamento de Moquegua.

¹ <http://www.regionmoquegua.gob.pe/web13/transparencia/planyorganizacion.html>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13...de...OCTUBRE...del 20-20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6397 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



de la Candelaria. En Ilo, el museo de sitio El Algarrobal es de obligada visita. En la provincia de Mariscal Nieto, a 24 kilómetros de la ciudad de Moquegua, se encuentra el distrito de Torata, donde se pueden apreciar bellas casas aldeanas, la impresionante Iglesia parroquial y los molinos de piedra, actualmente en funcionamiento. En dicho distrito se ubica también el impresionante Cerro Baúl.

En la parte altoandina de Moquegua se ubica uno de los valles más hermosos del Perú, Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal, juntos forman un paisaje inigualable en Moquegua de fértiles tierras, de terrazas Preincas e Incas que se cultivan en la actualidad, llena de cañones, quebradas y ríos que son afluentes del río Tambo, tenemos también las aguas termales de Cuchumbaya y las aguas termales más hermosas del sur del Perú Putina que junto al río de agua fría forman el río Huatalaque convirtiéndose en un río de varios km. de largo de agua caliente, en Carumas tenemos la Iglesia San Felipe, una joya de Arquitectura colonial a base de piedra sija, el puente de piedra, las cruces del Alto y Huataraquena, se puede apreciar en todo el Valle el Sarauja danza típica de la zona y la más representativa del Departamento de Moquegua, de finas melodías acompañadas del charango de 40 cuerdas, Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal es un Valle que se abre al turismo nacional y se proyecta a los vecinos países, en la parte más alta tenemos los majestuosos Ubinas y Ticsani dos fieros volcanes que vigilan el valle, convirtiéndose así esta zona en un fuerte atractivo turístico.

II. Parques Industriales

La creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, en adelante PITE, es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas, acordes con el uso eficiente de los recursos ambientales en todo proceso productivo como medio para lograr el desarrollo sostenible. El carácter tecno-ecológico proviene de la adopción y desarrollo de tecnologías especialmente vinculadas a las cadenas productivas priorizadas dentro del proceso de promoción de cada PITE, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente.

Siendo su finalidad de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

Las empresas que se desarrollan en el marco de la Ley N° 30078 deben cumplir con las normas permisibles del cuidado del medio ambiente, del manejo de residuos industriales y del agua, entre otras; utilizan los sistemas de tratamientos y reciclaje para cada tipo de contaminante típico o propio de los Parques Industriales Tecno-ecológicos.

En tal sentido la promoción y creación de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) regulados por la Ley N° 30078 deben estar alineados en concordancia con el Acuerdo Nacional y la Agenda de Competitividad del Consejo Nacional de la Competitividad.

III. Base Legal

- Constitución Política del Peruvian, inciso 8, artículo 118.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 30078 Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos.
- Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante DL 1199).
- Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE Que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de competitividad y productividad.
- Plan Maestro del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y otras disposiciones por Decreto Supremo N° 002-2015-MINAM (en adelante Plan Maestro Parque Ecológico).



- Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Públicos Privadas (en adelante DL 1224).
- Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba el Reglamento del DL N° 1224.

IV. Objetivo del Plan de Promoción

Definir las principales características del proceso de promoción de la inversión privada y del proyecto, comprendiendo el objeto, diseño general del proceso, la modalidad de promoción, el esquema de valorización y el cronograma referencial del Proceso.

V. Descripción del Proyecto

- 4.1 El **Parque Industrial de Moquegua – PIM** tiene como finalidad constituirse en un nuevo polo Industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial que incorpore los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial. Asimismo, a través de este proyecto será posible impulsar el desarrollo de los nuevos modelos de los Parques Industriales que promueve el Sistema Nacional de Parques Industriales, en el marco del DL 1199.
- 4.2 Se tiene proyectado que el PIM se desarrolle en la región de departamento de Moquegua.
- 4.3 De los estudios a realizarse se ha identificado la necesidad de realizar inversiones para la urbanización del predio, ya que no cuenta con redes de agua potable, redes de drenaje, planta de tratamiento de aguas residuales, redes de gas y servicios de disposición de residuos cerca del polígono.
- 4.4 En ese sentido, como parte del planeamiento urbanístico del terreno donde se desarrollará el PIM, se debe diferenciar las siguientes áreas funcionales:
 - i) Suelo urbanizable,
 - ii) Suelo no urbanizable y
 - iii) áreas para el sistema vial, dejando un área libre para los restos arqueológicos si existieran.
- 4.5 Los servicios que ofrecerá el PIM a las empresas industriales que se instalen en él se han dividido en cuatro categorías principales:



- i) Servicios básicos,
- ii) Servicios auxiliares,
- iii) Servicios avanzados,
- iv) Servicios colaterales,

Los mismos que se detallan a continuación:

Servicios básicos

Se refiere a aquellos servicios que deben existir como condición mínima para garantizar que será posible desarrollar una habilitación urbana industrial. Comprende a los servicios de saneamiento, energía y telecomunicaciones.

Servicios auxiliares

Se refiere a los servicios de vigilancia y seguridad, limpieza, mantenimiento, recolección de residuos, sistema contra incendios, primeros auxilios en centro médico, entre otros.

Servicios avanzados

Consiste en la administración que garantice la provisión adecuada de los servicios, el mantenimiento y gestión a favor de las empresas que se instalen en él. Asimismo, con la finalidad de estimular la transferencia tecnológica a favor de las industrias a instalarse se tiene que prever la implementación de un área donde se ubiquen empresas dedicadas al desarrollo tecnológico orientado a la industria. Se tiene previsto la instalación de un centro de innovación tecnológica. Adicionalmente se tiene previsto implementar áreas de promoción del desarrollo empresarial y un centro de negocios.

Servicios colaterales

Se debe prever la implementación de un truck center el cual brindará servicios de apoyo y mantenimiento a vehículos de carga.

VI. DISEÑO GENERAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA²

5.1 Objeto del Proceso

² <https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=8385>



Durante la Guerra del Pacífico la región soportó la incursión chilena, que arrasó con personas e inmuebles.

b. Organización territorial

- En 1875, se crea la Provincia Litoral de Moquegua, con capital en la ciudad de Moquegua. El Departamento de Moquegua, pasa a denominarse Departamento Tacna.
- En 1884, se crea, a partir de la Provincia Litoral de Moquegua, el Departamento de Moquegua, con las provincias de Moquegua (capital: Moquegua), Puquina (capital: Omate) y Tarata (capital: Tarata).
- En 1936, con la Ley N° 8230, se crea el Departamento de Moquegua, con las provincias Mariscal Nieto (Capital: Moquegua) y General Sánchez Cerro (capital: Omate).

c. División administrativa

El Departamento tiene una superficie de 15 733.97 km² con una población de 180 447 habitantes y se divide administrativamente en tres provincias:

Provincias del departamento de Moquegua						
Ubligeo	Provincia	Capital	Distritos	Superficie km ²	Población 2016	Altitud msnm
1801	Mariscal Nieto	Moquegua	6	8 671.58	82 296	1 417
1802	General Sánchez Cerro	Omate	11	5 681.71	28 685	2 160
1803	Ilo	Ilo	3	1 380.68	71 352	13

d. Geografía

- **Ríos más importantes:** Ilo, Osmore y Asana.
- **Volcanes:** Ubinas (5672 msnm), Ticsani (5408 msnm), Huaynaputina (4850 msnm).
- **Cordilleras:** Cordillera del Barroso y Cordillera Volcánica.



- **obras:** Quella (4800 msnm), Yaretane (4700 msnm), Suches (4650 msnm), Anco Apacheta (4650 msnm) y Organune (4500 msnm) en Mariscal Nieto.
- **Islas:** Coles.
- **Lagunas:** Jucumarini y Vizcacha.

<http://www.regionmoquegua.gob.pe/web13/transparencia/planyorganizacion.html>
<https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=8385>

e. Ubicación

Hacia el norte limita con Arequipa; hacia el sur con Tacna; hacia el este con los departamentos de Tacna y Puno; hacia el oeste con el mar de Grau (océano Pacífico que corresponde al Perú). Situado en la región suroeste, tiene regiones de costa y sierra. Ubinas, su inquietante volcán, es el único en actividad en todo el Perú. En sus faldas, la tierra es fecunda, en contraste con la desolación de sus cumbres.

- **Latitud sur:** entre paralelos 15° 58' y 17° 50'.
- **Longitud oeste:** entre meridianos 69° 59' y 71° 29'.
- **Número de provincias:** 3.
- **Número de distritos:** 20.
- **Clima:** subtropical y desértico soleado, con una temperatura de 20,5 °C, una máxima de 33 °C y una mínima cercana a los 9 °C. La ciudad de Moquegua tiene un clima templado y seco, con escasas lluvias, con un intenso y benigno sol.



f. Economía

Las plantaciones de olivos de Ilo son el principal negocio de su agricultura, que es la ocupación de la mayor parte de los moqueguanos. También resaltan los sembríos de palta de Samegua. Omate es el centro de producción de frutales, sobre todo de limón, lima y damascos. Por otra parte, el ganado vacuno se cría en casi la región serrana de esta región. Y el pastoreo de ganado ovino y lanar también constituye una importante actividad.

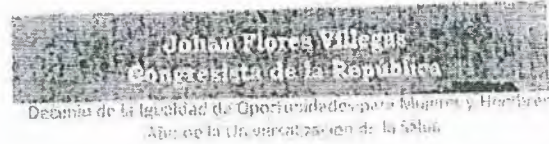
En cuanto a la minería, las riquezas cupríferas son numerosas en las minas de Quellaveco y Cuajone. La energía en general, proviene de la central térmica de Ilo, que tiene una gran área de influencia. Con respecto al comercio, éste es activo en el puerto de Ilo, donde se encuentra la fábrica de harina y aceite de pescado más grande del país. Además, se desarrolla una pequeña industria de vinos tipo oporto y borgoña.

g. Transporte terrestre

El Departamento de Moquegua cuenta con una Red Vial de 1,895.8 km, de los cuales 458 km (24.2%) pertenecen a la Red Nacional, 309.4 km (16.3%) a la Red Departamental y 1,129.4 km (59.5%) a la Red Vecinal. El departamento de Moquegua cuenta con dos vías principales para articularse con los departamentos de la Macrorregión Sur: la carretera Binacional Ilo – Desaguadero que atraviesa la región de Oeste a Este y la carretera Panamericana Sur que atraviesa el departamento de Norte a Sur. A la carretera Binacional confluyen el Eje Interoceánico Puno Moquegua. Así mismo, la carretera Moquegua – Omate permite la integración de pueblos alto andinos localizados en la sierra del departamento (Cuenca del río Tambo), contribuyendo al flujo de productos agrícolas hacia la costa.

La carretera Binacional Ilo – Desaguadero – La Paz ha permitido dinamizar la capacidad importadora y exportadora de la región, el turismo latinoamericano y principalmente el desarrollo de las poblaciones del sur del Perú. El beneficio inmediato se traduce en el menor tiempo de viaje entre la costa y el altiplano y la reducción de los costos de transporte, facilitando principalmente los flujos comerciales que se dan con gran intensidad entre estas zonas. La Carretera Costanera permite articular directamente la ciudad y puerto de Ilo con las ciudades de Camana y Matarani por el norte y la ciudad de Tacna por el sur.

Por medio del ferrocarril cuenta con una vía férrea de 217.7 km. que conecta Toquepala-Cuajone-Ilo. La línea es administrada por Southern Copper Corporation para el transporte de minerales. También se tiene proyectado un corredor ferroviario para unir Ilo con Bolivia.



Vía aérea

La región cuenta con dos aeropuertos: el " Aeródromo Hernán Turque Podestá " ubicado en la ciudad de Moquegua y el Aeropuerto de Ilo , ubicado en la ciudad de Ilo, que tienen los estándares reglamentarias de aeronavegación; sin embargo, debido al bajo nivel de demanda no están en funcionamiento, debido a las ventajas económicas del transporte por carretera. Estos aeropuertos están considerados como infraestructura alterna a los aeropuertos de Arequipa y Tacna. Adicionalmente, el departamento cuenta con 2 aeródromos ubicados en Ciudad Nueva en Ilo y en Villa Botiflaca en Cuacone, que son de propiedad de la Empresa Minera Southern Perú Cooper Corporation y su uso es exclusivamente de privado.

Vía acuática

El Terminal Portuario de Ilo es el más importante de la Región. Cuenta con un equipamiento moderno y sus dimensiones son 300 m de largo por 27 m de ancho. Presenta un desembarcadero de concreto armado de 71,9 m de largo por 23 m de ancho, para el atraque directo para buques de 20,000 t y dos para buques de 3,000 t, además de realizar las operaciones de embarque y desembarque, almacenamiento y conservación.

El área de influencia del TM de Ilo comprende a las regiones de Tacna, Puno, Cuzco, Madre de Dios y la República de Bolivia. En el mediano plazo su importancia se incrementará como consecuencia de la ampliación de la frontera agrícola en la Región (Proyecto Especial Pasto Grande y el Proyecto CLEMESI) y por el tránsito que generará la Carretera Interoceánica.

h. Turismo

Su capital, la ciudad de Moquegua, tiene en la arquitectura virreinal uno de sus principales atractivos. Son notables, por ejemplo, la Iglesia de Santo Domingo, las ruinas de la Iglesia Matriz, las ruinas del Convento de los jesuitas, la casa de la familia Diez Canseco, la casa de Martina Fernández y Cornejo, la casa de la familia Fernández Dávila Torres. En los alrededores destacan los valles de Moquegua, Samegua, Torata, Omate y también los de Ilo. Asimismo, los observatorios de Punta Coles, Alto La Villa, el mirador de Cuacone y la glorieta de Ilo y, por otro lado, el santuario de la Virgen



El proceso está orientado a promover la ejecución de un parque industrial tecnológico ecológico.

5.2 Actividades por ejecutar:

Del análisis de las condiciones y características del proceso, se debe determinar las siguientes actividades principales, necesarias para la puesta en marcha y desarrollo:

- Evaluación económica financiera: ingresos, egresos, inversiones, financiamiento, fideicomiso(s), plazo de contrato, entre otros.
- Valorización del activo.
- Definición de parámetros técnicos y compromisos de inversión a cargo del privado.
- Determinación de los requisitos técnicos, legales y financieros a ser exigidos a los postores del Concurso.
- Determinación del contenido de la propuesta técnica y económica a ser presentada por los postores en el marco del Concurso.
- Determinación del factor de competencia.
- Determinación de los importes de las garantías contractuales a ser requeridas al privado adjudicatario.

VII. Modalidad de Promoción

Transferencia de activo a través del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional.

VIII. Esquema de Valorización del Bien

El Gobierno Regional y/o Gobierno Local es responsable de elaborar, por sí mismo o a través de un tercero especializado, el informe final de valorización del activo que forma parte del proyecto.

La estructuración financiera aplicable a cada uno de los componentes del proyecto será el que se establezca en las bases y contrato correspondiente.

IX. Cronograma referencial del Proceso según tipo de la propuesta

El cronograma de elaboración del proyecto estará establecido en las Bases del mismo. Sin perjuicio de ello, a manera tentativa se indican los plazos de las principales actividades del proceso.



Propuesta Pública

N°	Actividades	Trimestres			
		I	II	III	IV
1	La propuesta deberá ser presentada por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.				
2	Será aprobado en sesión de consejo bajo ordenanza o resolución, se debe considerar la contratación de un equipo técnico.				
3	Aprobarán el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Plan Operativo Institucional (POIN) y se asignará un presupuesto sea al Gobierno Regional o Local de ámbito provincial. Deben elaborar el perfil del Proyecto de acuerdo al SNIP y Ley PIM.				
4	Realizar los convenios definitivos y queda sujeto a su construcción y/o a la reversión sino cumplieren con lo asignado.				
5	Al empezar su operatividad deben aprobar su reglamento interno y la administración correspondiente.				
6	La propuesta pública se conformará un Directorio que será presidido por un representante del Consorcio PIM y un representante Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.				

Propuesta Privada

N°	Actividades	Trimestres			
		I	II	III	IV
1	Elaborar y presentar el perfil de proyecto PIM al Gobierno Regional o Local de ámbito provincial, indicando el carácter de peticiones de gracia, en concordancia con el art. 112 de la Ley del Procedimiento Administrativo General				
2	Se debe hacer una memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PIM, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II del reglamento de la Ley N° 30078 en mención.				



3	Se debe hacer un reglamento interno de operación y conservación del PIM detallado en el Anexo III del reglamento de la Ley N° 30078.			
4	Conformar un comité de evaluación para estudiar el expediente que será presidido por el Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial. El informe final técnico y legal de ser viable se aprobará o no en sesión de consejo de manera oficial, dicho trámite no puede exceder de 90 días calendarios.			
5	Los consorcios que integren el proyecto PIM deberán contar con un 30% de empresas que tengan no menos de 5 años de haber sido constituidas.			
6	Se deben establecer y considerar los deberes y derechos de las empresas consorciadas.			
7	Para ejecutar el proyecto se hace la inversión respectiva y se organiza la gestión			
8	Las Asociaciones Mype por ser organizaciones no lucrativas de acuerdo a Ley no pueden presentar un proyecto PIM, salvo que sus asociados se consorcio previamente específicamente para este fin			

Por otro lado, de acuerdo a la norma ³ sobre la implementación de los parques industriales, de manera sistémica e integral y pese a los esfuerzos realizados anteriormente, en el Perú no se ha logrado crear parques industriales modernos y eficientes, articulados con su entorno productivo, con diversos tipos de infraestructura productiva, de manera ordenada y sostenible; y, que los tres niveles de gobierno no han podido ejecutar ni implementar parques industriales con las características actualmente requeridas para impulsar el desarrollo económico del país;

Que, por lo expuesto, con la presente norma se pretende regular a nivel nacional la situación de los parques industriales, evitar el uso inadecuado de los terrenos destinados a la industria y promover la creación de nuevos espacios productivos;

que, el Perú cuenta con una significativa brecha en infraestructura que condiciona el desarrollo de los parques industriales, en términos de infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria, logística y de servicios;

³ FUENTE: Decreto Legislativo N° 1199



Que, por ello, de manera complementaria a la ley n° 30078, ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), señala: que es necesaria la creación del sistema nacional de parques industriales que, en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, asegurará el desarrollo de parques industriales en aquellos territorios con mayor capacidad económica y de atracción de inversiones que cuenten con mejor conectividad a puertos y aeropuertos; el ministerio de la producción que es la autoridad rectora en materia industrial, encargada de fomentar el desarrollo de las empresas e incremento de la competitividad; así como de promover y orientar en el ámbito del subsector industria la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

Con el Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, tiene como finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en su norma y su reglamento. En el desarrollo del sistema nacional de parques industriales, se deben realizar de manera sistémica e integral. para tal efecto, se considerará a los ecosistemas productivos industriales.

Ahora la definición de "ecosistemas productivos industriales" se consideran ecosistemas productivos industriales al conjunto de actores y elementos necesarios para la producción de bienes y servicios, que interactúan entre sí con la finalidad de establecer sinergias complementarias, potenciando su funcionamiento para mejorar su productividad. Siendo sus objetivos del sistema los siguientes:

1. Contribuir con el desarrollo e implementación de parques industriales, de manera coordinada con los ecosistemas productivos industriales.
2. Concertar el desarrollo de parques industriales con el ordenamiento territorial y urbano, en coordinación con el desarrollo de la infraestructura de transporte y servicios públicos básicos, a fin de contribuir con el crecimiento armónico y sostenible de las ciudades.
3. Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que en materia de parques industriales requiere de la participación de las entidades del estado, a nivel intergubernamental.
4. Lograr la participación eficaz de las diferentes instituciones públicas o privadas en materia de parques industriales, así como promover el



desarrollo industrial para contribuir con el crecimiento económico a nivel nacional, regional y local.

5. Implementar mecanismos de gestión respecto al manejo de los parques industriales, a nivel nacional, regional y/o local.
6. Aplicar eficazmente las políticas y lineamientos en materia de parques industriales, a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
7. Articular los instrumentos de planificación relacionados con el desarrollo de parques industriales, **EN CONCORDANCIA CON LOS ECOSISTEMAS PRODUCTIVOS INDUSTRIALES.**

Respecto a los componentes del sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada. el sistema nacional de parques industriales, conforme al reglamento de la presente norma, tiene los siguientes componentes: se tienen:

- Parque industrial tecnológico ecológico, conforme a lo dispuesto en la ley N° 30078 y su reglamento.
- Parques industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al reglamento de la presente norma.

los parques científicos y tecnológicos podrán articular con el sistema nacional de parques industriales.

La supervisión esta a cargo del Ministerio de la Producción que es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, corresponde al ministerio de la producción supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente norma y su reglamento. dicho consejo se encuentra integrado por:

- a. El Ministro de la Producción, lo preside.
- b. El Ministro de Economía y Finanzas.
- c. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.



d. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

e. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

En el caso del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, su representación estará orientada únicamente a promover el desarrollo del capital humano mediante las capacitaciones que correspondan. La participación de los miembros del consejo es *ad honorem*

El citado consejo cuenta con una secretaría técnica a cargo del Ministerio de La Producción, conforme al reglamento de la presente norma.

son funciones y atribuciones del consejo las siguientes:

1. Conducir el desarrollo del sistema nacional de parques industriales.
2. Promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas que se desarrollen en el marco del citado sistema.
3. Aprobar y dictar los lineamientos, así como las intervenciones, que se requieran para la implementación de los parques industriales, en el ámbito del citado sistema.
4. Coordinar políticas, lineamientos y directivas para el fortalecimiento de los parques industriales, en concordancia con los ecosistemas productivos industriales.
5. Promover y coordinar con los gobiernos regionales, locales, así como con entidades públicas y privadas el diálogo continuo orientado al desarrollo del sistema.
6. Promover la implementación de prácticas de modelos de gestión de los parques industriales.
7. Fomentar la calidad de los servicios que brindan los parques industriales.
8. Promover el desarrollo de sistema, en coordinación con el desarrollo de la infraestructura productiva y de los ecosistemas productivos industriales.
9. Monitorear el impacto de la implementación de los parques industriales.
10. Determinar la relevancia nacional del desarrollo de parques industriales, así como la entidad pública y el procedimiento que correspondan para su implementación y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente norma.

En el caso de la participación de los Gobiernos Regionales y Locales y del sector privado



Los Gobiernos Regionales y Locales pueden hacer efectiva su participación en el Sistema Nacional de Parques Industriales, a través de la suscripción de convenios con el ministerio de la producción, en los que se deberá consignar los objetivos específicos, los alcances de la participación de las entidades locales y regionales involucradas, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de sus términos, así como los mecanismos de financiamiento de las actividades previstas; sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la ley n° 30078, ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (pite), que se efectuará conforme a lo que determine el reglamento de la presente norma. Además, los gobiernos regionales deberán contar con una "estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo", conforme lo establezca el reglamento de la presente norma. dicha estrategia podrá ser parte del plan de desarrollo concertado, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En este Decreto Legislativo señala que; el sector privado podrá hacer efectiva su participación en el sistema nacional de parques industriales a través de:

1. Los convenios con el Ministerio de la Producción, conforme a lo previsto en el numeral anterior.
2. La participación de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a ley.
3. La participación de los gobiernos regionales y locales, así como del sector privado, se sujeta a las políticas, lineamientos y disposiciones que rigen el sistema nacional de parques industriales.

Sobre la ejecución de los Parques Industriales de Relevancia Nacional. Los parques industriales considerados de relevancia nacional por el consejo nacional de desarrollo industrial, están implementados y ejecutados conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del sistema nacional de inversión pública en lo que corresponda. La creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del sistema nacional de parques industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la norma, debe tener en cuenta lo siguiente: estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales. El plan de negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo. El modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo. Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación. EL Plan maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e



incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios. En el caso de los parques industriales tecno-ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un centro de innovación tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción. Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente está bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo texto único de procedimiento administrativo - TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la ley N° 30078.

Además, señala, todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. el incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el reglamento de la presente norma. Las demás que se determine en el reglamento de la presente norma.

El Sistema Nacional de Parques Industriales, está a acorde con lo establecido en el reglamento de la norma y cuenta con los beneficios siguientes:

- Las empresas instaladas en los parques industriales del sistema serán sujetos prioritarios de atención en la evaluación para acceder a los recursos de los fondos concursables creados por ley.
- Los parques industriales del sistema podrán contar con un módulo de atención al ciudadano orientado a la industria, que facilite la gestión de sus trámites con el estado, en el marco de la normatividad vigente.
- Los componentes del sistema podrán contar con servicios de innovación y transferencia tecnológica.
- Los componentes del sistema podrán acceder a asistencia técnica especializada en materia de desarrollo e implementación de parques industriales modernos y eficientes.
- Los componentes del sistema podrán acceder a asistencia técnica en materia de estudios complementarios para el desarrollo industrial.
- La superintendencia nacional de bienes estatales atenderá de manera preferente las solicitudes de transferencia de terrenos para el desarrollo de parques industriales de relevancia nacional.



- El instituto nacional de calidad - INACAL promueve la implementación de laboratorios en los componentes del sistema nacional de parques industriales.
- La promoción a nivel internacional de los parques industriales del sistema será atendida por las entidades competentes en la materia.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es buscar que la Región de Moquegua garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario público, puesto que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas, buscando ser parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social de la región. Además, garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de la industrial a nivel nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

- 1.) Política de Estado N° 1.- Fortalecimiento de Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- 2.) Política de Estado N° 8.- Descentralización, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.



3.) Política establecida por el Ministerio de la Producción, respecto a la creación de los Parques Industriales Tecno Ecológicos.

JOHAN FLORES VILLEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA